

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado, 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Viernes 26 de noviembre de 1954

Núm. 330

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 25 de noviembre de 1954 por el que se asciende al empleo de Almirante al Vicealmirante don Benigno González-Alier y Acebal, que cesa de Comandante general de la Flota y se le nombra Capitán general del Departamento Marítimo de Cartagena	7834	fincas rústicas radicantes en el término municipal de Adra (Almería)	7846
Otro de 25 de noviembre de 1954 por el que cesa en la Dirección de Material del Ministerio el Vicealmirante don Felipe de Abarzuza y Oliva y se le nombra Comandante general de la Flota	7834	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 25 de noviembre de 1954 por el que se nombra Presidente del Patronato de Casas de la Armada al Vicealmirante don Jerónimo Bustamante de la Rocha	7834	Orden de 3 de noviembre de 1954 por la que se convoca oposición para proveer entre Médicos Oficiales Sanitarios cuatro vacantes de Médicos primeros del Cuerpo de Sanidad Nacional	7846
Otro de 25 de noviembre de 1954 por el que cesa como Jefe del Servicio de Personal del Ministerio el Vicealmirante don Javier de Mendizábal y Gortázar y se le nombra Almirante Director de Material	7834	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otro de 25 de noviembre de 1954 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Santiago Antón Rozas, que cesa en la Jefatura de Instrucción y se encarga de la del Servicio de Personal	7834	Orden de 15 de noviembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la concesión provisional otorgada a «Tranvías de Barcelona, S. A.» para la instalación y explotación de una línea de tranvía eléctrico en Barcelona denominada «Tranvía de Pueblo Nuevo»	7847
Otro de 25 de noviembre de 1954 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Alejandro Molins Soto y se encarga de la Jefatura de Instrucción	7835	Otra de 15 de noviembre de 1954 por la que se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Santander para la instalación y explotación de un servicio de trolebuses entre la plaza de Valdecilla y Peñacastillo	7847
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 18 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Macarrón Puente contra resolución, del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a sus haberes pasivos	7835	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se regula la campaña oleícola, de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1954-55	7836	Orden de 27 de julio de 1954 por la que se incorpora a don José Molowny Rea, como comprendido en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, al Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	7847
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 24 de septiembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados	7838	Otra de 19 de octubre de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid	7847
Otra de 19 de noviembre de 1954 por la que se acuerda la publicación del programa para las oposiciones de aspirantes al Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	7838	Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se nombra a don José Balén García Vocal propietario del Tribunal a plazas de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» de Escuelas de Peritos Industriales	7847
Otra de 20 de octubre último para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes	7845	Otra de 23 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para la selección del Maestro de Taller (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo	7848
Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense, de categoría especial, a don Matías Camacho Ruiz Eseribano, y nombrándole para el Juzgado número 16 de Madrid	7845	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 16 de noviembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía» para el trienio 1950-52	7845	Orden de 24 de noviembre de 1954 por la que se amplía y aclara la de 25 de septiembre pasado sobre pagas extraordinarias a los pensionistas de las Mutualidades Laborales	7848
Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Adriana Mesía de la Cerda, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de abril de 1949 sobre rectificación de características en		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
		Orden de 11 de noviembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas don Ramón Fernández Soler	7848
		Otra de 11 de noviembre de 1954 por la que se aprueba corridas de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	7848
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		Orden de 15 de noviembre de 1954 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma	7849
		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
		Orden de 22 de octubre de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes insulares en Mallorca	7849
		Otra de 6 de noviembre de 1954 por la que se nombra Oficial de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo al aspirante número uno, don Germán Sierra Rico	7850
		Otra de 6 de noviembre de 1954 por la que se asciende a don José María Cano Delgado a la categoría de Jefe	

	PAGINA		PAGINA
de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo .....	7850	traslado de la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid .....	7853
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> Aceptando la renuncia presentada por don Antonio Torroja Miret en su cargo de Presidente titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de Contabilidad de Escuelas de Comercio .....	7855
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita .....	7851	Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos .....	7855
Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez de los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan .....	7851	<i>Tribunal de oposiciones a cátedras de «Historia» de Escuelas de Comercio</i> —Señalando lugar, fecha y hora en que deberán hacer su presentación ante el Tribunal los señores opositores .....	7855
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan .....	7851	<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se aclara la forma en que ha de darse cumplimiento a la obligación del pago de los aumentos por tiempo de servicio devengados por los trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Hostelería, Cafés, Bares y Similares .....	7855
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en 25 de noviembre .....	7851	<i>Dirección General de Previsión.</i> —Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Lérida .....	7856
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1954 .....	7852	Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Córdoba .....	7856
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican .....	7853	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando las subastas para la ejecución de las obras que se indican .....	7853		
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando instrucciones del concurso de			

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO** de 25 de noviembre de 1954 por el que se asciende al empleo de Almirante al Vicealmirante don Benigno González-Aller y Acébal, que cesa de Comandante general de la Flota y se le nombra Capitán general del Departamento Marítimo de Cartagena.

Por existir vacante en el empleo y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Almirante, con antigüedad del día veinticuatro del mes en curso, al Vicealmirante don Benigno González-Aller y Acébal, que cesa de Comandante general de la Flota, y se le nombra Capitán general del Departamento Marítimo de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ.

**DECRETO** de 25 de noviembre de 1954 por el que cesa en la Dirección de Material del Ministerio el Vicealmirante don Felipe de Abarzuza y Oliva y se le nombra Comandante general de la Flota.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en la Dirección de Material del Ministerio el Vicealmirante don Felipe de Abarzuza y Oliva, nombrándole Comandante general de la Flota.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO** de 25 de noviembre de 1954 por el que se nombra Presidente del Patronato de Casas de la Armada al Vicealmirante don Jerónimo Bustamante de la Rocha.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato de Casas de la Armada al Vicealmirante don Jerónimo Bustamante de la Rocha, en relevo del Vicealmirante don Felipe de Abarzuza y Oliva, que pasa a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO** de 25 de noviembre de 1954 por el que cesa como Jefe del Servicio de Personal del Ministerio el Vicealmirante don Javier de Mendizábal y Gortazar y se le nombra Almirante Director de Material.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese como Jefe del Servicio de Personal del Ministerio el Vicealmirante don Javier de Mendizábal y Gortazar, nombrándole Almirante Director de Material

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO** de 25 de noviembre de 1954 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Santiago Antón Rozas, que cesa en la Jefatura de Instrucción y se encarga de la del Servicio de Personal.

Por existir vacante en el empleo y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día veinticuatro del mes en curso, al Contralmirante don Santiago Antón Rozas, que deberá cesar

en la Jefatura de Instrucción y encargarse de la del Servicio de Personal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO de 25 de noviembre de 1954 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Alejandro Molins Soto y se encarga de la Jefatura de Instrucción.**

Por existir vacante en el empleo y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de

mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día veinticuatro del mes en curso, al Capitán de Navío don Alejandro Molins Soto, que se encargará de la Jefatura de Instrucción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Macarrón Puente contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a sus haberes pasivos.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Macarrón Puente, funcionario jubilado del Cuerpo General de Policía, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 29 de septiembre de 1953, relativa a sus haberes pasivos; y

Resultando que don Juan Macarrón Puente, que prestó servicios, como Cartero urbano, desde 11 de abril de 1910 hasta 27 de febrero de 1911, y desde 25 de julio de 1914 hasta 7 de octubre de 1923, en que pasó a la situación de licencia ilimitada, siendo declarado cesante en 10 de julio de 1942, por llevar más de diez años en situación de excedencia y no haber solicitado el reingreso, ingresó por oposición en el Cuerpo de Vigilancia con nombramiento de 5 de septiembre de 1921 y posesión de 8 del mismo mes, sirviendo en él, sin interrupción, hasta el 27 de diciembre de 1951, por haber sido jubilado al cumplir la edad reglamentaria, siendo Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 7 de febrero de 1952, en el que se le hizo señalamiento de haber pasivo, se declaró que no le eran de abono para el mismo los servicios prestados como Cartero, ni por la Ley de 12 de julio de 1934, que no se refiere a los Carteros que entonces no estaban en servicio activo, ni por el artículo 5.º del Estatuto de Clases Pasivas, por no haber percibido sus emolumentos de Cartero como sueldo consignado en Presupuestos, y que contra el referido acuerdo recurrió en alzada el interesado ante el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 20 de marzo de 1952, solicitando en su escrito de alegaciones, de 5 de junio de 1952, que se le computasen los servicios prestados por tiempo de nueve años, seis meses y catorce días como Cartero urbano, que estima que le son abonables. Alegaba para ello el recurrente que estando declarado por el propio Tribunal Económico-Administrativo Central, en 11 de abril de 1945 y 6 de abril de 1946, el principio de que, aunque la Ley de 12 de julio de 1934, que incorporó a los Carteros urbanos al Estatuto de Clases Pasivas, no diga expresamente que los servicios prestados por ellos sean abonables, aunque no estuvieran dotados con sueldo,

ello se desprende de su espíritu, deben ser extraídas de tal principio todas sus consecuencias, entre ellas la de que los servicios objeto de la reclamación sean estimados de idéntico valor que los prestados con los requisitos del número primero del artículo 5.º del Estatuto, por lo cual, equiparados tales servicios a los de este artículo, deben ser abonados a efectos de clasificación, aunque en el momento de verificarse éstos no pertenezca el que se jubila al Cuerpo de Carteros y sí a otro Cuerpo del Estado; no entenderlo así implicaría, a juicio del recurrente, un criterio restrictivo y limitado, que la propia Ley no autoriza ni las reglas de interpretación tampoco, porque la Ley dice que se incorporan los Carteros urbanos jubilados o en activo a los preceptos del Estatuto, pero no alude a que puedan o no computarse tales servicios a quienes no se jubilen de Carteros, y cuando se refiere a cómputo de servicios, en su artículo 3.º, lo hace con relación a un supuesto que no afecta al recurrente, el cual lo que pretende no es que al amparo de la tal Ley se le incorpore al Estatuto, porque ya lo está, y lo estaba, al promulgarse éste. Invocaba además el recurrente que su situación como Cartero urbano al dictarse la referida Ley era de licencia ilimitada, la cual no puede estimarse que no sea activa, puesto que en ella se recibían ascensos y se permanece en el Escalafón;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central, en 29 de septiembre de 1953, desestimó la reclamación, por entender que los servicios en cuestión no eran abonables por no haber sido entonces dotados con sueldo en Presupuesto, conforme al artículo 5.º del Estatuto de Clases Pasivas; que la Ley de 12 de julio de 1934, que incorporó a los Carteros urbanos a dicho Estatuto, si bien produce los efectos de que sea aplicable el título III de ésta a los ingresados al servicio antes de 1 de enero de 1919, y de que los servicios prestados por dichos empleados sean abonables aunque no estuviesen dotados con sueldo, ello ha de estimarse referido exclusivamente a los Carteros urbanos jubilados y en activo en la fecha de la promulgación de la Ley, y que por servicio en activo no pueden ser tomadas las situaciones de excedencia, cesantía, disponibilidad, supernumerario, licencia ilimitada sin sueldo, en que no se presta servicio alguno;

Resultando que interpuesto con fecha 17 de octubre de 1953 recurso de reposición, y teniéndolo por denegado en virtud del silencio administrativo, formuló el recurrente en 14 de diciembre de 1953 el presente recurso de agravios, en el que argumenta que el número primero de la Ley de 12 de julio de 1934 sólo establece que se incorporan los Carteros urbanos al Estatuto de Clases Pasivas, lo cual no se pide en este caso, porque el reclamante ya estaba incorporado al mismo cuando se promulgó dicha disposición, sino que lo que él solicita es que se le compute, a efectos de clasificación pasiva, el tiempo

servido en el Cuerpo de Carteros Urbanos con anterioridad al Estatuto, igual que se viene haciendo con los funcionarios de dicho Cuerpo, toda vez que solución de continuidad ni un sólo día dejó de prestar servicios en el mismo que dejó para ingresar en otro Cuerpo del Estado; que al admitir el Tribunal Económico-Administrativo Central que la norma del número primero del artículo 5.º del Estatuto de Clases Pasivas, cuyo tenor sólo son abonables los servicios prestados con destino con sueldo de tallado en los Presupuestos, no es óbice para que sean abonables aquellos servicios de los Carteros urbanos prestados antes de que éstos fueran incorporados al régimen del Estatuto, pero limitado esto a los Carteros que en aquella fecha se encontraban jubilados o en activo se llega a una conclusión injusta pues si tales servicios vienen computándose a los Carteros en su expediente de jubilación, no hay razón para que no se haga lo mismo con quienes siguieron prestándolos al Estado, si bien en función o Cuerpo distinto. Sostiene el recurrente que el principio establecido en el número primero del artículo 5.º del Estatuto de Clases Pasivas ha quebrado a fuerza de incesantes derogaciones parciales, porque si tuvo en su día justificación al estar presidido por una concepción estricta y restrictiva del gasto público destinado a Clases Pasivas, hoy, por imperativo de la realidad, viene siendo sustituido por otros más lógicos y generosos; la estimación de la función, al margen de que sea retribuida de ésta o de la otra manera, y la misión distinta y de protección social por el Estado, ha de dispensarse a quienes fueron sus servidores;

Vistos el número primero del artículo 5.º del Estatuto de Clases Pasivas, y la Ley de 12 de julio de 1934;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se concreta en la determinación de si son abonables a efectos pasivos los servicios prestados en el Cuerpo de Carteros Urbanos con anterioridad a la Ley de 12 de julio de 1934, a un funcionario que antes de ella quedó en situación de licencia ilimitada dentro del mismo, por pasar a pertenecer a otro Cuerpo de la Administración del Estado;

Considerando que tales servicios vienen abonándose al ser jubilados a todos los Carteros urbanos que han permanecido luego en su función de tales, sin perjuicio de que no fuesen entonces servicios prestados en destino con dotación en Presupuesto, porque con recto acuerdo ha venido entendiendo el Tribunal Económico-Administrativo Central (así, en 11 de abril de 1945 y 6 de abril de 1948) que ello se desprende del espíritu de la referida Ley, que fué la que incorporó a los dichos Carteros al régimen del Estatuto con lo cual, en la exigencia de la misma norma del número primero del artículo 5.º del Estatuto de Clases Pasivas, ha venido a introducir una excepción para

los servicios anteriores de los Carteros urbanos, igual que se han admitido excepciones a la misma en servicios diversos para otros funcionarios, a los que se ha acordado un trato especial;

Considerando que, una vez admitida esa excepción para los servicios de los Carteros urbanos que han permanecido en su Cuerpo toda su vida administrativa, la equidad y la justicia aconsejan que se admita también para aquellos otros que han cambiado esta función por otra, también de la Administración del Estado, cuando al ser jubilados se haga el recuento de los servicios totales prestados a éste, pues los servicios aquellos fueron iguales, y el hecho de cambiar en un momento dado de trabajo, dentro siempre de la Administración, no justifica ésa, por tanto;

Considerando que para ello no es obstáculo que el artículo 1.º de la Ley de 12 de julio de 1934 diga que «quedan incorporados a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas los Carteros urbanos jubilados y en activo», puesto que no se trata aquí de la incorporación del recurrente a esos preceptos, que no se le discute, sino del reconocimiento de los servicios anteriores que se hace a los Carteros urbanos jubilados o en activo al publicarseles el Estatuto por imperativo de la Ley, y no hay razón para no hacerlo a los que entonces estaban gozando de licencia ilimitada, cuando se les aplica el Estatuto, porque por otra causa tienen derecho a ello; en caso contrario se daría el contrasentido de que si el recurrente, después de haber ingresado en el Cuerpo de Policía hubiese vuelto a prestar servicios de Cartero en fecha posterior a esa Ley, aunque sólo hubiese sido por un día, para volver al Cuerpo de Policía, no se le discutiría ahora, al jubilarse, el abono de los antiguos servicios que prestó con anterioridad;

Considerando que es aconsejable no dejar en peor estado a este funcionario, que demostró unos afanes de superación dentro siempre del servicio del Estado, que le llevaron a opositar a otro Cuerpo de la Administración, dejando de reconocerle aquellos servicios que prestó efectivamente, siendo, por otra parte, su situación como Cartero al promulgarse la Ley de 12 de julio de 1934, de licencia ilimitada, tercer género que no puede considerarse por completo ni como en activo ni como cesante;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se regula la campaña oleícola, de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1954-55.

Excmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, de 20 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2-11-52), proroga para las campañas oleícolas 1952-53 y 1953-54 las normas dictadas para las de 1950-51 y 1951-1952, por la Orden también conjunta de 16 de octubre de 1950.

Establecidas diversas modificaciones a

la primera de las disposiciones citadas anteriormente, por Orden conjunta de dichos Ministerios, de 5 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11-11-53), para regular la campaña 1953-54, al comenzar la nueva 1954-1955, se hace preciso reglamentarla debidamente, insistiendo en la orientación hacia el libre comercio del aceite de oliva y productos derivados, impidiendo la depreciación del producto en origen y la exagerada elevación en el precio del mismo para garantizar debidamente a productores y consumidores, a cuyo efecto, y a la vista de los resultados obtenidos durante la última campaña mediante las medidas de regulación, se insiste sobre las mismas.

En virtud de lo expuesto, previa propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el período oleícola 1954-55, los siguientes productos:

a) La totalidad de aceituna de almazara y la totalidad de aceites de oliva que se obtengan de ella.

b) Los aceites y grasas de cualquier clase importados del extranjero.

c) Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen y determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que sean destinados a la obtención de aceites comestibles y grasas industriales.

2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las normas a que haya de sujetarse la producción, comercio y utilización de los orujos grasos, aceites de orujo y demás grasas industriales, así como los aceites procedentes de frutos y semillas de producción nacional o de importación y productos derivados de los mismos.

Los Ministerios de Industria y de Agricultura, en las esferas de su respectiva competencia, dictarán las normas que consideren convenientes en relación con los aceites de linaza y ricino, de importación o de producción nacional.

3.º Los productores de aceituna de almazara vendrán obligados, siempre que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo considere conveniente, a efectuar declaraciones de cosecha probable en el tiempo y forma que al respecto señale dicho Organismo. El mismo podrá sustituir el sistema de declaración individual por el de determinación directa de cosecha a través de las Juntas Municipales de aforo que al efecto se designen.

4.º Caso de estimarse necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, de común acuerdo, determinarán la fecha en que deban terminar las campañas anuales de molturación de la aceituna y extracción de aceite de orujo.

5.º El Ministerio de Agricultura ordenará el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas mínimas que el mismo señale, comunicando dicha orden a los interesados y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes de comenzar las recolecciones.

Los propietarios o arrendatarios de almazara que reúnan dichas condiciones, con exclusión de aquellas cuyo cierre se haya decretado como consecuencia de sanción impuesta por los Organismos competentes, podrán ponerlas en funcionamiento, si así lo desean, previo cumplimiento de los requisitos que se dispongan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Si por cualquier circunstancia el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una zona fuese insuficiente para la molturación de

la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

6.º Se declara en principio libre la contratación de aceituna de almazara.

Se constituirá, previa autorización de la Jefatura Agronómica correspondiente, una Junta local de contratación de fruto en los casos siguientes:

a) Cuando lo consideren necesario las Comisarias de Zona o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

b) Cuando lo soliciten por escrito, ante la Alcaldía, un mínimo de quince productores de aceituna, o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

c) Cuando lo pida ante la misma autoridad el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero industrial de la misma.

Dicha Junta estará integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente (en aquellos términos municipales olivares en que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales presidirá la Junta el Alcalde de la localidad), un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados, el primero, por el Grupo Olivo de la Hermandad Local de Labradores, y el segundo por los industriales almazareros de la localidad. En el caso de que los Vocales anteriores de la Junta lo consideren conveniente, elegirán, de común acuerdo, un nuevo Vocal olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna. Por el mismo procedimiento se elegirán dos Vocales suplentes, para que actúen en ausencia de los titulares.

Actuará como Secretario, al solo efecto de levantar las actas, el que lo sea de la Hermandad, y en aquellos términos en que no esté constituida la Hermandad, un funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

El funcionamiento de estas Juntas de Precios de Aceituna de Almazara, así como las medidas para dar efectividad a las mismas, será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura. El Presidente de la Junta será responsable de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de ella.

El precio del aceite que se tendrá en cuenta por las Juntas locales de Precios para la Aceituna, a efectos de fijación del precio mínimo para el fruto, será el que oportunamente señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, y sobre el resultante podrán abonar los fabricantes a los productores bonificaciones, en relación con la mejor calidad, sanidad y rendimiento del fruto.

7.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adquirir los orujos grasos que le sean ofrecidos, al precio que aquella señale para el orujo graso tipo, mercancía puesta en fábrica extractora, con el demérito o bonificación que en razón del contenido en materia seca y riqueza grasa corresponda.

8.º Los productores olivareros e industriales almazareros tendrán derecho a la reserva de aceite para su propio consumo, así como para el de los obreros que trabajen en sus explotaciones, en la cuantía y forma que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determine.

9.º Se establecerá un sistema de regulación de aceites y grasas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se llevará a cabo en el Sindicato Vertical del Olivo, a través de una Junta de Regulación del Mercado de

Aceites y Grasas, según normas que a tal efecto dicte aquel Organismo.

El sistema de regulación dispondrá a estos efectos de los almacenes y organización del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores, de los que aporten los almacenistas que libremente se adscriban al sistema y, cuando los mismos resulten insuficientes, la Comisaría General podrá utilizar los locales y medios que estime necesarios de fabricantes y almacenistas que los ofrezcan, previo acuerdo con los propietarios de ellos, llegando en caso extremo a la incautación.

10. Se adquirirán en regulación todos los aceites de oliva que se ofrezcan y tengan acidez inferior a tres grados, sean lampantes y cuya humedad e impurezas no alcance el uno por ciento, al precio que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con el señalado en el apartado sexto. Dicho precio de garantía se entenderá para mercancía envasada puesta en almacén regulador o sobre vagón ferrocarril.

Los aceites de oliva de graduación igual e inferior a tres grados, así como los refinados que no sean adquiridos en regulación, serán objeto de libre comercio, con las limitaciones que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señale.

Los aceites de oliva de acidez superior a los tres grados serán objeto de libre comercio, si bien habrá de sufrir necesariamente refinación, salvo en el caso de que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autorice el destino directo de los mismos para consumo de boca.

11. Los precios de venta de los aceites en los escalones comerciales y al público serán reglamentados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que fijará el sistema de venta y adoptará las medidas necesarias para evitar que los precios al público sobrepasen el nivel que se juzgue conveniente, de acuerdo con las normas que señale el Ministerio de Comercio.

12. Los aceites de orujo que se produzcan en las fábricas extractoras se clasificarán en dos clases: de acidez hasta 10° inclusive y de acidez superior a los 10°.

Los aceites de orujo de acidez no superior a 10°, se destinarán a las atenciones que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estime procedentes, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez superior a 10° serán destinados, previo desdoblamiento para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabón.

13. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a 10°, todos los aceites y grasas nacionales o de importación que se dediquen a la fabricación de jabones y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria podrá autorizar el no desdoblamiento de aquellas grasas que considere oportuno, en atención a las circunstancias de rendimiento y utilización mediante la correspondiente compensación en glicerina.

14. Los desdobladores pondrán obligatoriamente a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria las siguientes cantidades de glicerina bruta de saponificación:

a) La totalidad de la que se obtenga de las grasas procedentes de importación, incluidas las de Guinea Española.

b) El 50 por 100, como mínimo, de la que se obtenga del desdoblamiento de los aceites de orujo y de otras grasas nacionales.

Quedarán en régimen de libertad vigilada los precios y la distribución del porcentaje restante de la glicerina obtenida del desdoblamiento de los aceites de orujo

y de otras grasas nacionales, no intervenido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Los rendimientos mínimos que se exigen a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada 100 kilogramos de grasa desdoblada:

a) Glicerina bruta de saponificación de 29° Beaumé (88° de glicerol puro):

	Kg.
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares .....	11
Aceites de almendra, avellana y cacahuet .....	9
Sebo nacional y de importación ...	8
Aceites de palma .....	7
Aceites de orujo .....	4

b) Ácidos grasos.  
Cualquier grasa de las expresadas. 94

En ningún caso podrá ser efectuada por los fabricantes desdobladores y destiladores ninguna venta de glicerina de la parte declarada libre, sin que previamente hayan sido cumplimentadas por los mismos las órdenes de entrega de glicerina intervenida que se hayan cursado.

El Sindicato Vertical del Olivo comunicará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, con arreglo a las instrucciones que de la misma reciba, las existencias y características de la glicerina producida.

Si se desdoblaren otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, previos los asesoramientos, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

15. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes de importación y las obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas de aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B. S. S.

Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceites de orujo, deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol, y como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materia orgánica en conjunto.

16. Las plantas desdobladoras que, transcurrido un mes después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina, correspondiente a la parte intervenida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, no la tengan preparada en las condiciones exigidas en el apartado anterior, serán sancionados con el cierre de la planta por un período de seis meses, quedando las existencias de grasas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su destino a desdoblamiento.

17. Los fabricantes que se encuentren debidamente autorizados por los Organismos competentes y en condiciones legales de tributación, podrán elaborar jabones comunes, jabones y productos de tocador del título graso, composición y formato que deseen, sin más limitaciones que la de llevar estampado en troquel o en envoltura los datos referentes al fabricante, especialidad de que se trata y peso de la pastilla o paquete a la salida de troquel.

Podrán elaborar igualmente productos deteritivos de cualquier clase y formato, sin grasa alguna, si bien especificando nombre y domicilio del fabricante y denominación del producto.

Los jabones y productos deteritivos sólo podrán fabricarse con las grasas que para ello señalen la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Las industrias que necesiten emplear jabón en su proceso de fabricación, po-

drán adquirir cualquiera de las calidades anteriormente citadas.

18. Los industriales autorizados para la fabricación de salsas mahonesas, margarinas, grasas comestibles, grasas industriales, hidrogenación, sulfonación de grasas y, en general, para la fabricación de artículos en los que entren grasas como primera materia principal o auxiliar, podrán fabricar y vender libremente los artículos para los que hayan sido autorizadas sus instalaciones, previo cumplimiento de las normas que se señalen por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

19. Los frutos y semillas oleaginosos de importación, los aceites y grasas obtenidos de los mismos o importados directamente como tales, quedarán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles, quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tanto los aceites importados directamente como los frutos y semillas que lo hubieran sido para la obtención de aquellos.

b) Las importaciones de aceites y grasas para usos industriales, o de frutos y semillas oleaginosos para obtenerlos, que autorice el Ministerio de Comercio, serán puestos en su totalidad a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, en los casos previstos en el apartado segundo. Dichos Organismos podrán disponer, cuando lo crean conveniente, la distribución de tales importaciones entre las industrias consumidoras de las grasas importadas, o bien dejar las mismas a disposición de las firmas importadoras, para su venta en régimen libre.

c) En todo caso, las grasas importadas quedarán sujetas a las disposiciones sobre circulación, obligatoriedad del desdoblamiento, establecidas o que se establezcan para las grasas de producción nacional.

20. Queda terminantemente prohibido, salvo autorización expresa de los Organismos competentes, el empleo del aceite de oliva y de aquellos otros que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes haya declarado tan sólo aptos para usos comestibles, en la fabricación de toda clase de jabones, productos deteritivos, grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos asociados con grasas.

Las industrias que infrinjan esta prohibición serán clausuradas por período de un año, y, caso de ser reincidentes, podrán serlo de manera definitiva.

21. En los locales en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva o de orujo, en tanto se produzcan o haya existencia de ellos, queda prohibida la obtención de aceites y grasas de cualquier otra procedencia, tanto animal como vegetal.

Quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva y de orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas, salvo autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

22. Todos los aceites de oliva y los de orujo de 1 a 10°, inclusive, quedarán gravados por un canon, cuya cuantía fijará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Dicho gravamen, siempre a cargo del comprador, será abonado en la forma y momento que dicho Organismo determine, destinándose su importe a cubrir las atenciones de regulación y demás encomendadas a la misma Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

23. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las normas a que haya de ajustarse el enlace de campañas, de forma que los aceites sobrantes de las anteriores y los proce-

dentes de la nueva, pasen a formar una masa única.

24. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de conformidad con la Ley de 4 de enero de 1941, y demás disposiciones vigentes en la materia.

25. La presente Orden comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y tendrá vigencia para la campaña 1954-55 y siguientes, en tanto no sufra anulación o modificación al final de alguna de ellas.

26. Quedan derogadas la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de octubre de 1950, y las también conjuntas de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, de 20 de octubre de 1952 y 5 de noviembre de 1953, así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. —

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de septiembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcala de Henares: Angel José Tomé y Gregorio.

De la Prisión Central de Burgos: José Julián Gil Castel.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Fausto Muñoz Tolón.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Luis Reyes, Candido López Jiménez, Julio Pérez Sánchez.

De la Prisión Central de Gijón: Argimiro Nieto Ramos.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Maxima López Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Herminia Segade Vazquez, Rosa Villa Torres, Carmen Vidal Ortega.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Antonio Sines López.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Rufinos Martínez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Martín Aguirre Remón.

De la Prisión Provincial de Lugo: Servando Rolfe Baccourido.

De la Prisión Provincial de Madrid: Nínlio Oreja Martínez, Luis de la Cruz Fernandez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco García López, Francisco Martín Paraja.

De la Prisión Provincial de las Palmas de Gran Canaria: Miguel Pérez Aleman.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Maximiliano Sánchez Perfecto, Juan Elias Torres Gómez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Eduardo Olaya Araiz.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Elpidio Pérez Alonso, Julio Nuñez Sosa.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Eleuterio Diaz Borbolla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se acuerda la publicación del programa para las oposiciones de Aspirantes al Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 20 de octubre último oposición para proveer cuarenta plazas de Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio acuerda que se publique el programa que ha de regir para la práctica de los ejercicios de dicha oposición, redactado por esa Dirección General, en cumplimiento de lo que preceptúa la norma novena de la expresada convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**PROGRAMA PARA EL PRIMERO Y SEGUNDO EJERCICIOS DE LAS OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES AL SECRETARIADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EN LA RAMA DE SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

### PRIMER EJERCICIO

#### Derecho Civil

Tema 1.º El Derecho: su concepto y clasificaciones.—Derecho público y derecho privado.—Derecho civil.—Contenido del Derecho civil.—Nuevas orientaciones.

Tema 2.º Síntesis histórica de la codificación del Derecho civil español.—Código Civil vigente: su estructura y elementos informadores.—El Derecho foral. Ambito de aplicación de los Derechos forales.

Tema 3.º Fuentes del Derecho civil.—La Ley: su concepto y caracteres.—Formación, promulgación e interpretación de la Ley.—Extraterritorialidad.—Retroactividad.

Tema 4.º La costumbre: sus clases.—Su valor en el Derecho español.—Los usos y la jurisprudencia como fuente del Derecho.—Los principios generales del Derecho.

Tema 5.º El Derecho subjetivo.—Adquisición, ejercicio, extensión, conservación, garantía y protección de los Derechos.

Tema 6.º El sujeto de la relación jurídica.—Personalidad.—Nacimiento y extinción de la persona individual.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Circunstancias modificativas de la capacidad de obrar.—La representación.

Tema 7.º La nacionalidad.—Criterios

para determinarla.—La nacionalidad en el Derecho español.—Novísima legislación en esta materia.—Condición jurídica del extranjero.—La vecindad civil.

Tema 8.º El domicilio: su concepto.—Domicilio real.—Domicilio legal.—Domicilio electivo.—Adquisición y pérdida del domicilio real y del domicilio legal.—Efectos jurídicos del domicilio.—La ausencia: Derecho español vigente.—Medidas provisionales, ausencia declarada y declaración de fallecimiento.

Tema 9.º El Registro del estado civil: su concepto y antecedentes históricos.—Organización española.—Inscripciones y notas: sus requisitos.—Errores del Registro y su rectificación.—Cambio y adición o modificación de nombres y apellidos.—Valor probatorio de las actas del Registro civil.

Tema 10. Las personas jurídicas.—Teorías acerca de su naturaleza.—Especies de personas jurídicas.—Constitución, capacidad, representación y extinción de las personas jurídicas.—Régimen jurídico de la Iglesia y de los entes eclesiásticos según la legislación concordada.

Tema 11. El objeto del Derecho.—Las cosas en su acepción genérica y en su acepción específica.—Clasificación.—Especial examen de los bienes inmuebles y de los bienes muebles.—El patrimonio.

Tema 12. Los Derechos reales: su concepto, caracteres y clases.—Sus diferencias con los derechos de obligación.—Sistema del «numerus clausus».

Tema 13. La propiedad: sus elementos integrantes.—Propiedad y dominio.—Fundamento del derecho de propiedad: teorías.—Contenido social de la propiedad.—Formas y limitaciones de la propiedad.—El abuso del derecho.

Tema 14. Modos de adquirir el dominio.—Teoría del título y del modo.—Clasificación de los modos de adquirir.—Pérdida del dominio: sus causas.—El abandono, la resolución y la revocación.

Tema 15. La ocupación y sus manifestaciones.—La tradición: sus especies.—La accesión: sus clases.—Accesión discreta o del producto de los bienes.—Accesión respecto de los bienes inmuebles.—Accesión respecto de los bienes muebles.—Deslinde, cerramiento y amojonamiento.

Tema 16. Usucapión y prescripción.—Sus fundamentos.—Requisitos y efectos.—Interrupción de la prescripción.—Prescripción de acciones.—Caducidad.

Tema 17. La comunidad de bienes.—Concepto y reglamentación legal.—Comunidades especiales.—La llamada propiedad horizontal.

Tema 18. Propiedades especiales.—Propiedad de las aguas.—Aguas de dominio público y privado.—Normas por las que se rige su aprovechamiento.—Aguas subterráneas.—Propiedad minera: sistemas de organización: legislación española.—Propiedad intelectual: su fundamento y protección.—Propiedad industrial.—Sus modalidades según la legislación española.

Tema 19. La posesión.—Teorías.—Clases de posesión.—Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.—Efectos de la posesión.—La protección posesoria.

Tema 20. Usufructo: su concepto y naturaleza jurídica.—Constitución del usufructo.—Derechos del usufructuario, en general y en casos especiales de usufructo.—Obligaciones del usufructuario, antes, durante y después del usufructo.—Derechos y obligaciones del nudo propietario. Extinción del usufructo.—Derechos de uso y habitación.

Tema 21. De las servidumbres: su concepto y precedentes históricos.—Requisitos y caracteres esenciales de las servidumbres.—Clasificación: modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Extinción de las servidumbres.

Tema 22. Servidumbres legales: sus clases y reglamentación positiva.—Servidumbres voluntarias: las servidumbres en los territorios forales.

Tema 23. Concepto legal del censo.—Sus especies.—Teoría general: caracteres, elementos, contenido, constitución y extinción de los censos.—Censos reservativos y consignativos en el Código civil.

Tema 24. Censo enfiteútico: su concepto y origen.—Teorías acerca de su naturaleza jurídica.—Doctrina legal: derechos y obligaciones del dueño del dominio útil.—La enfiteusis en Cataluña.—El derecho de superficie.—El foro: su concepto e historia.—Clasificación.—Derechos del aforante y del forero.—Situación actual en orden a los foros.—El subforo.

Tema 25. Prenda: su concepto, constitución y contenido.—La prenda sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria.—Prenda irregular.—Prenda sobre derechos.—La anticresis.

Tema 26. Hipoteca: su concepto y caracteres.—Clases de hipoteca.—Especial examen de las hipotecas legales.—Cosas y derechos susceptibles y no susceptibles de hipoteca.—Extensión de la hipoteca.

Tema 27. El Registro inmobiliario.—Sistemas hipotecarios: sucinta exposición de los principios en que se inspiran el sistema francés, el alemán, el australiano y el suizo.

Tema 28. Los principios generales del registro y su reflejo en el Derecho español: a) Inscripción. b) Consentimiento. c) Presunción de exactitud registral. d) Especialidad. e) Legalidad. f) Tracto sucesivo. g) Prioridad. h) Rogación y rango.

Tema 29. La inmatriculación y la inscripción.—Medios inmatriculadores: mención especial del expediente de dominio. Títulos y derechos reales inscribibles.—El tercero hipotecario.

Tema 30. El asiento de presentación. La anotación preventiva.—Sus clases.—Particularidades de algunas anotaciones preventivas, en especial la de demanda.—La nota marginal.

Tema 31. La obligación: su concepto. Elementos de la relación obligatoria.—Fuentes de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones.—Obligaciones puras, condicionales y a plazo; obligaciones mancomunadas y solidarias.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Obligaciones con cláusula penal.—La obligación natural.

Tema 32. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría general del pago.—Sujetos hábiles y condiciones del pago.—El ofrecimiento de pago y la consignación.—Cumplimiento anormal de las obligaciones: la mora, la culpa, el dolo, el caso fortuito y la fuerza mayor.—Consecuencias del incumplimiento.

Tema 33. Transmisión de las obligaciones.—Prueba de las obligaciones.—Medios de prueba en el Código civil: su examen.

Tema 34. Extinción de las obligaciones: examen de la condonación de la deuda, de la confusión de derechos, de la compensación y de la novación.—Pérdida de la cosa debida.

Tema 35. El contrato: su concepto y clasificación general.—Requisitos del contrato.—El consentimiento: vicios que le invalidan.—El objeto y la causa.—Forma de los contratos.—Perfección del contrato.

Tema 36. Interpretación de los contratos.—Nulidad, anulabilidad, rescisión y resolución.—La confirmación de los contratos.

Tema 37. Contrato de compra-venta: su concepto y origen.—Elementos personales, reales y formales.—Obligaciones del vendedor en general y cuanto a la entrega de la cosa en particular.—Evicción y saneamiento en la compra-venta. Obligaciones del comprador.—Compraventas especiales.—El contrato de opción.

Tema 38. Retracto: su concepto y cla-

ses.—Normas del convencional y del legal. Contratos de permuta y cesión.

Tema 39. La donación: su concepto, naturaleza jurídica y especies.—Efectos de la donación.—Revocación y reducción de las donaciones.—Especialidad de este contrato en el Derecho foral.

Tema 40. El arrendamiento: su concepto y especies.—Arrendamiento de cosas.—Sucinta idea del régimen especial vigente en materia de arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.

Tema 41. Arrendamiento de obras y servicios: su regularización.—El contrato de trabajo según la legislación laboral.—Los contratos de transporte y edición.

Tema 42. El contrato de sociedad: su concepto, naturaleza jurídica y clases.—Contenido del contrato de sociedad: obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros.—Extinción y disolución de la sociedad.—Aparcería.

Tema 43. Contrato de mandato: su concepto jurídico, fundamento y especies. Obligaciones del mandatario.—La sustitución en el mandato.—Obligaciones del mandante.—Extinción del mandato.

Tema 44. Contrato de préstamo: su concepto y especies.—Examen del comodato y del mutuo.—Legislación especial sobre préstamos usurarios.—El precario.

Tema 45. Contrato de depósito: su naturaleza y clases.—Depósito ordinario: sus elementos y contenido.—Depósito necesario.—Secuestro.—Depósito irregular.—Contrato de hospedaje.

Tema 46. Contratos aleatorios: su concepto y especies.—Contrato de seguro: elementos personales, reales y formales.—Obligaciones del asegurado y del asegurador.—Contrato de renta vitalicia.—Contrato de juego.—Contrato de apuesta.—Decisión por suerte.

Tema 47. La transacción y el compromiso.—Analogías y diferencias: normas de derecho material por que se rigen.

Tema 48. Contrato de fianza: su concepto y naturaleza jurídica.—Extensión de la fianza.—Efectos jurídicos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre cofiadores.—Fianza legal y judicial.—Extinción de la fianza.—La fianza en Navarra y en Cataluña.

Tema 49. Los cuasi contratos: su concepto y especies.—Gestión de negocios ajenos: sus requisitos y efectos.—Pago o cobro de lo indebido.—El error del «solvens».—Teoría del enriquecimiento sin causa.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Teoría de la responsabilidad sin culpa.

Tema 50. Concurrencia de créditos.—Concurso de acreedores: sus efectos.—Reglas para la clasificación y prelación de créditos.

Tema 51. La familia: su naturaleza social y jurídica.—Sus órganos.—El matrimonio: su concepto, caracteres y fines. Sistemas matrimoniales.—Derecho español.

Tema 52. Esponsales.—Matrimonio canónico: requisitos previos y simultáneos. Impedimentos y prohibiciones, según la legislación canónica.—Celebración del matrimonio canónico.—Inscripción y prueba: modificaciones establecidas en la materia por el vigente Concordato.

Tema 53. Matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerle.—Requisitos previos y simultáneos.—Celebración del matrimonio.—Formas excepcionales.—Inscripción y prueba.

Tema 54. Efectos del matrimonio en el orden de las relaciones personales: deberes de los cónyuges.—Autoridad marital.—Capacidad de la mujer casada.—Relaciones patrimoniales entre los cónyuges. Sistemas económicos matrimoniales.—Capitulaciones matrimoniales.—Los capítulos matrimoniales en Aragón y Cataluña. Donaciones entre cónyuges.

Tema 55. La dote: su concepto y clasificaciones: dote obligatoria.—Constitu-

ción de la dote: elementos personales, reales y formales.—Garantía de la dote.—Administración y usufructo.—Restitución de la dote.—La dote en las legislaciones forales.

Tema 56. Bienes parafernales: su concepto jurídico.—Disposición, goce y administración.—Frutos de los bienes parafernales.—Régimen de separación de bienes. Formas de separación.—Especial examen de la separación judicial.

Tema 57. La sociedad de gananciales: su concepto y origen.—Principios generales establecidos por el Código civil.—Bienes que se consideran gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges. Cargas de la sociedad de gananciales.—Administración, disolución y liquidación.

Tema 58. Nulidad del matrimonio y sus especies.—Divorcio y sus clases.—Causas de nulidad de matrimonio y de divorcio en el matrimonio canónico y en el civil. Efectos civiles que producen la nulidad y el divorcio.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges.

Tema 59. Filiación legítima.—Presunción legal.—Acciones de impugnación.—Prueba de la legitimidad.—Derechos de los hijos legítimos.—Filiación ilegítima: sus clases.—Filiación ilegítima natural: concepto.—El reconocimiento y sus formas.—La legitimación.—Filiación ilegítima no natural.—Derechos de los hijos ilegítimos según su especie.

Tema 60. La patria potestad: su concepto y fundamento jurídico.—Contenido personal y patrimonial de la patria potestad.—Extinción de la patria potestad. La mayoría de edad.—La emancipación y la habilitación de edad.—La patria potestad en Aragón y Cataluña.

Tema 61. La adopción: fundamento y precedentes históricos.—Elementos, requisitos, forma y efectos de la adopción.—Impugnación de la adopción.—Los alimentos entre parientes.

Tema 62. La tutela.—Sus precedentes. Tutela de autoridad y tutela de familia. Concepto legal y principios generales en orden a la tutela.—Personas sujetas a la protección tutelar.—Clases de tutela y delación de la misma.

Tema 63. Organos de la tutela.—El tutor: capacidad, incapacidades y excusas. Derechos y obligaciones del tutor.—Remoción de tutores.—El protutor: su naturaleza y funciones.

Tema 64. El consejo de familia: desarrollo histórico.—Composición, constitución y funcionamiento.—Recursos contra sus acuerdos.—El Registro de tutelas.

Tema 65. La sucesión «mortis causa». Su fundamento y clases.—La herencia: su concepto y caracteres.—Delación de la herencia.—Aceptación de la herencia.—El beneficio de inventario y el derecho de deliberar.—Renunciación de la herencia.

Tema 66. El testamento: definición legal y naturaleza jurídica.—Sus notas características.—Capacidad para testar y para suceder por testamento.—Clases de testamentos.—Testamento abierto: concepto y formalidades.—Testamentos abiertos especiales.

Tema 67. Testamento ológrafo: concepto y antecedentes.—Requisitos para su otorgamiento y formalidades posteriores. Testamento cerrado: solemnidades que requiere.

Tema 68. Testamentos especiales.—Examen de los comprendidos dentro de la clasificación del Código civil.—Otros testamentos especiales en Derecho común y foral.—El Registro de Actos de Última Voluntad.

Tema 69. Interpretación de las disposiciones testamentarias.—Revocación e ineficacia de los testamentos.—Efectos del testamento revocado.—Caducidad de los testamentos.—Causas de nulidad en nuestro Código.—Las cláusulas «ad cautelam» en el Derecho común español.

Tema 70. La institución de heredero: su concepto y precedentes.—Disposiciones

del Código civil sobre la forma de hacerla.—Institución condicional, a término y modal.—Institución en favor del alma y de los pobres en general.—Institución de heredero en las regiones forales.

Tema 71. La sustitución de heredero: su concepto, fundamento y clases.—Sustitución vulgar, pupilar, ejemplar y fideicomisaria.—El llamado fideicomiso de residuo.—Legislación foral: los hijos puestos en condición y los herederos de confianza.

Tema 72. La libertad de testar y las legítimas.—Las legítimas en el Código civil.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos.—Legítima de los padres y ascendientes legítimos.—Legítima de los hijos naturales.—Legítima del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos no naturales.

Tema 73. La mejora: su concepto y naturaleza jurídica.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Especies de mejoras.—Promesas de mejorar y de no mejorar.—Revocabilidad de las mejoras.—Efectos jurídicos de la mejora.

Tema 74. La desheredación: su concepto y evolución histórica.—Quiénes pueden desheredar y ser desheredados.—Causas generales y especiales de desheredación.—Forma de la desheredación.—Efectos que produce.—La reconciliación.—Preterición.

Tema 75. El legado: su naturaleza jurídica.—Especies.—Distribución de la herencia en legados.—Pago de los legados. Donación «mortis causa».—Especialidad del régimen de legados y donaciones «mortis causa» en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

Tema 76. El albaceazgo.—Naturaleza y caracteres de esta institución.—Clases de albaceas.—Facultades de los albaceas. Sus obligaciones y prohibiciones.—Extinción del albaceazgo.—Prórroga del albaceazgo.

Tema 77. Sucesión intestada: su fundamento.—Casos en que procede.—Orden de suceder.—Sucesión de los hijos naturales, del cónyuge viudo y del Estado.—Grados de parentesco.—De la representación: caso en que tiene lugar y efectos que produce.

Tema 78. Sucesión contractual.—Pactos sucesorios: pactos de suceder y de no suceder.—Fundamento y crítica de esta institución.—Posición del Código civil en relación con esta forma de suceder.

Tema 79. Las reservas.—Personas a cuyo favor las establece el Código civil y bienes sujetos a ella.—El derecho de acrecer: caso en que tiene lugar y reglas para su aplicación.

Tema 80. Partición de la herencia.—Su naturaleza y efectos.—Sus clases.—Quiénes pueden pedirla y quiénes pueden hacerla.—Operaciones que comprende la partición.—Régimen legal de la colación de bienes.—Nulidad y rescisión de la partición.—Pago de deudas hereditarias.

## Derecho Penal

Tema 1.º Concepto del Derecho penal: su naturaleza.—Sumario examen de las diferentes Escuelas penales.

Tema 2.º La codificación penal en España.—Breve estudio de los Códigos penales españoles.—Examen del Código penal vigente, con indicación de las disposiciones que le complementan.

Tema 3.º La Ley como fuente del Derecho penal: cuestión en torno a la analogía.—Interpretación de la Ley penal.—La Ley penal en el tiempo.—El problema de la retroactividad de la Ley penal.

Tema 4.º La Ley penal con relación a las personas.—La Ley penal en el espacio.—Principios formulados para la regulación de esta materia.—La extradición: concepto, fundamento y límites de esta institución.

Tema 5.º El delito: su concepto según

las distintas Escuelas penales.—Definición del delito en el Código penal español: análisis y crítica.—División de las infracciones.

Tema 6.º El delito como acción: concepto e indicaciones generales sobre los elementos de la acción.—La manifestación de voluntad y sus formas: comisión, omisión y comisión por omisión.—El resultado.—La relación de la causalidad.—El delito como acción en la Legislación española.

Tema 7.º Los sujetos activos y pasivos del delito.—Concurso de delinquentes.—Formas de codelinuencia.—Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—El encubrimiento: Ley de 9 de mayo de 1950.

Tema 8.º La vida del delito.—Actos preparatorios.—La conspiración, la proposición y la provocación: teorías sobre su punibilidad.—Formas imperfectas: tentativa: frustración, desistimiento y arrepentimiento.—Delito imposible.—Delito consumado.—Concurso de delitos: sus formas.—Delito continuado.

Tema 9.º El delito como acción culpable.—Noción de la culpabilidad: la imputabilidad como presupuesto de la misma. Grados de culpabilidad: el dolo, su concepto y clases.—El error como causa de exclusión del dolo: la Legislación española en esta materia.

Tema 10. La culpa: su concepto y elementos que la integran.—Teorías relativas a su fundamentación.—Clases de culpa.—El delito preterintencional.—El caso fortuito.

Tema 11. Circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal.—Causas de justificación.—Legítima defensa: su fundamento, requisitos, extensión y límites.—Su tratamiento en la Legislación patria.

Tema 12. El estado necesidad: su concepto y fundamento.—Sus requisitos en el Código penal español.—Otras causas de justificación.

Tema 13. Causas de inimputabilidad.—Las enfermedades mentales.—Los trastornos mentales transitorios.—Medidas de seguridad aplicables a los enajenados.—La sordomudez.

Tema 14. La menor edad.—Tratamiento de los menores delinquentes.—Causas psicológicas y físicas de la inimputabilidad.

Tema 15. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.—Enumeración y examen de las comprendidas en el Código penal.

Tema 16. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Alevosía: evolución de su significado.—Premeditación: controversia sobre su carácter.—Enumeración y breve examen de las restantes circunstancias de agravación, exceptuando las de reiteración y reincidencia.

Tema 17. Estudio de la reiteración y de la reincidencia.—Problemas que se plantean en esta materia.—La habitualidad criminal.—Circunstancias mixtas.—Los Registros penales y la identificación de los delinquentes.

Tema 18. Concepto de la pena: su naturaleza y fines según las Escuelas.—Clasificación de las penas y grados en que se dividen.—Duración de las penas y reglas para su aplicación.

Tema 19. Penas privativas de libertad. Sistemas penitenciarios.—Legislación vigente.—Redención de penas por el trabajo.—Penas restrictivas de libertad.—Penas privativas de derechos.

Tema 20. Penas pecuniarias.—Penas corporales.—Penas accesorias.—Las medidas de seguridad: diversas especies.—Las penas cortas de privación de libertad y medios para sustituirlas.

Tema 21. Condena condicional: su concepto, origen y fundamento.—Libertad condicional: antecedentes históricos e im-

plantación en nuestro Derecho.—La sentencia indeterminada.

Tema 22. La responsabilidad civil.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad principal y subsidiaria.—Extinción de la responsabilidad civil.

Tema 23. Extinción de la responsabilidad criminal: sus causas.—Especial examen de la prescripción del delito y de la pena.—Rehabilitación.

Tema 24. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Piratería.

Tema 25. Delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes y sus miembros, contra el Consejo de Ministros y sus componentes y contra la forma de Gobierno: exposición sistemática de los mismos.

Tema 26. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes.—Distintas modalidades, según los cometan los particulares o los funcionarios públicos.—Delitos contra la Religión católica.—Blasfemia.

Tema 27. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Disposiciones comunes a los delitos de rebelión y sedición.

Tema 28. Atentados contra la Autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad.—Insultos, injurias y amenazas a los Agentes de la Autoridad y a los demás funcionarios públicos.—Desórdenes públicos.—Ampliación contenida en la Ley de 4 de mayo de 1948.

Tema 29. Propagandas ilegales.—Tenencia y depósito de armas o municiones. Delitos de terrorismo y tenencia de explosivos.

Tema 30. Falsedades: diverso sentido de las palabras «falsedad» y «falsificación».—Falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.—Falsificación de moneda y billetes del Estado y de Banco.—Reformas introducidas por la Ley de 27 de diciembre de 1947.—Falsificación de documentos de crédito y efectos timbrados.

Tema 31. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados.—Falsificación de documentos de identidad y certificados.—Ocultación fraudulenta de bienes o industria.—Usurpación de funciones y calidad. Uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones: reforma llevada a cabo por la Ley de 9 de mayo de 1950.

Tema 32. Delitos contra la Administración de Justicia.—Acusación y denuncia falsas.—Falso testimonio: sus clases.—Quebrantamiento de condena y evasión de presos.—Realización arbitraria del propio derecho.—Simulación de delito: omisión de deber de impedir ciertos delitos; Ley de 17 de julio de 1951.

Tema 33. Infracción de las Leyes sobre inhumaciones.—Violación de sepultura.—Delitos contra la salud pública: sus modalidades y características de estos delitos.—Juegos ilícitos.—Qué se entiende por casas de juego.

Tema 34. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

Tema 35. Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

Tema 36. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y evasiones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.



Tema 37. Delitos contra las personas. Homicidio: concepto de este delito y elementos que le integran.—Homicidio en riña tumultuaria.—Cooperación al suicidio.—Asesinato: circunstancias que lo cualifican.

Tema 38. Parricidio: su estudio histórico y naturaleza.—Cuestiones que suscita la cooperación para este delito.—Infanticidio: circunstancias que lo cualifican. Aborto.—Represión del anticoncepcionismo.

Tema 39. Lesiones.—Castración y mutilación.—Lesiones graves.—Lesiones menos graves.—Quebrantos producidos por infracción de las Leyes de trabajo.—Lesiones en riña tumultuaria.—Muerte o lesión de los adúlteros.

Tema 40. Delitos contra la honestidad. Violación: cuestiones que plantea el estudio de este delito.—Abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.

Tema 41. Estupro: su concepto y requisitos.—Sus clases.—Corrupción de menores.—Rapto: sus modalidades.—Adulteio y amancebamiento.

Tema 42. Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injuria: sus modalidades.—Distinción entre la calumnia y la denuncia falsa.—Disposiciones comunes a los delitos de calumnia e injuria.

Tema 43. Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de parto y usurpación de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.

Tema 44. Sustracción de menores.—Abandono de familia.—Abandono de niños.—Omisión del deber de socorro: Ley de 17 de julio de 1951.—Allanamiento de morada: reforma introducida por la Ley de 7 de abril de 1952.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 45. Delitos contra la propiedad. Robo: su concepto y clases.—Consideración especial del robo con homicidio.—Tenencia de útiles para el robo.—Concepto legal de casa habitada y de llaves falsas.—Doctrina del Tribunal Supremo.

Tema 46. Hurto: concepto, caracteres y clasificación legal.—Su distinción del robo y de la estafa.—Hurto cualificados. Usurpación.—Defraudaciones.—Alzamiento, quiebra, concurso e insolvencia punibles.

Tema 47. Estafa: su concepto y requisitos.—Modalidades de este delito.—Apropiación indebida.—Defraudación de fluido eléctrico y análogas.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas: consideración de la Ley de 27 de abril de 1946.—Usura y casas de préstamos.

Tema 48. Incendio.—Estragos.—Daños: sus modalidades.—Daño en casa propia.

Tema 49. Delitos cometidos con el uso de vehículos de motor a que se refiere la Ley de 9 de mayo de 1950.—Delitos culposos.—Concepto y clases de imprudencia.

Tema 50. De las faltas: concepto general.—Sumario examen de las comprendidas en el libro III del Código penal.—Modificaciones introducidas por la Ley de 17 de julio de 1951.

Tema 51. Legislación penal especial.—La Ley de Vagos y Maleantes y su Reglamento.—Ley para la represión de la Masonería y del Comunismo.—Defraudación de la propiedad industrial y de la propiedad intelectual.—Delitos de prensa.

Tema 52. Ley de Delitos monetarios. Disposiciones penales del Reglamento del impuesto de derechos reales.—Legislación penal de abastecimientos.

Tema 53. Ley de Policía de Ferrocarriles: infracciones que castiga.—Leves de Caza y Pesca: sus modalidades delictivas.—Ley de Emigración.—Protección penal de los menores.

Tema 54. Código de Justicia Militar. Ley Penal de la Marina Mercante.—El Código penal de la Zona del Protectorado Español de Marruecos.

### Derecho mercantil

Tema 1.º Concepto y caracteres del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil como derecho de las Empresas.—El Derecho civil y el Derecho mercantil.—El problema de la autonomía de Derecho mercantil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho mercantil.—Código de comercio: sus antecedentes y estructuras.—Leyes especiales.—Los usos de comercio: clasificación de los mismos.—El Derecho común en función de derecho subsidiario en materia mercantil.

Tema 3.º Los actos de comercio.—Los actos mercantiles en el sistema legal español.—Concepto del acto de comercio en el Código de comercio.—Actos mercantiles accesorios y mixtos.

Tema 4.º Instituciones auxiliares del tráfico mercantil.—Ferias y Mercados.—Bolsas: concepto y clases.—Operaciones de Bolsa.—Bancos: su origen, clases y sistemas para su creación.—Examen de las distintas operaciones bancarias.—Almacenes generales de depósito.—Cámaras de compensación.—Instituto Español de Moneda Extranjera.

Tema 5.º Concepto doctrinal y legal del comerciante.—Comerciante individual: capacidad, incapacidad y prohibiciones.—El requisito de la habitabilidad y el del ejercicio del comercio en nombre propio.—La mujer casada comerciante.

Tema 6.º Comerciante social.—Sociedad civil y sociedad mercantil: sus diferencias y criterios para su distinción.—Clasificación de las Sociedades.—Requisitos comunes a todos los contratos de Sociedad mercantil.—La inscripción en el Registro mercantil: carácter de este requisito.

Tema 7.º Sociedad colectiva: su concepto y notas características.—Requisitos para su constitución.—La administración y representación de la Sociedad.—Otros derechos y deberes de los socios.—Responsabilidad de la Sociedad y de los socios por las deudas sociales.

Tema 8.º Sociedad comanditaria: su origen, concepto y notas características. Requisitos para su constitución.—Gestión de la Sociedad.—Derechos de los socios comanditarios.—Responsabilidad por las deudas sociales.

Tema 9.º Sociedad anónima.—Fases de su evolución histórica.—Tendencias modernas.—Orientación de la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Tema 10. Fundación de la Sociedad Anónima: fundación sucesiva y simultánea.—Las acciones.—Principales derechos y obligaciones de los socios.

Tema 11. Organos de la Sociedad Anónima. De la Junta general: de los Administradores.—Aumento y reducción de capital.—Los Estatutos sociales y su modificación.

Tema 12. Emisión de obligaciones en la Sociedad Anónima.—Consideración especial de los Sindicatos de obligacionistas.—Ejercicio de acciones por el Sindicato y por los obligacionistas.—Amortización.

Tema 13. Sociedades de responsabilidad limitada.—Sumario examen del régimen jurídico de estas Sociedades, según la Ley de 17 de julio de 1953.

Tema 14. Transformación y fusión de Sociedades.—Su disolución y liquidación. Síntesis de las disposiciones que en relación con estas materias establecen las Leves sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y de responsabilidad limitada.

Tema 15. Obligaciones profesionales de

los comerciantes.—Examen de las referentes a la contabilidad y a la conservación de la correspondencia.—Los libros de Comercio: enumeración y examen de cada uno de ellos.—Exhibición y comunicación de los libros.—Su valor probatorio.

Tema 16. Auxiliares del comerciante: concepto legal.—Naturaleza de la relación jurídica que une al comerciante con sus auxiliares.—Examen particular de los auxiliares del comerciante en el Código de Comercio Español: factores, dependientes y mancebos.—Funciones esenciales que realizan los Agentes colegiados de Cambio y Bolsas, los Corredores de Comercio y los Corredores intérpretes marítimos.

Tema 17. La Empresa mercantil.—Concepto, elementos integrantes de la misma.—El patrimonio de la Empresa. Las cosas en Derecho Mercantil.—Consideración especial de las mercancías.—El dinero: su concepto económico y jurídico.

Tema 18. La Empresa mercantil como objeto de transmisión, usufructo y prenda. Protección de la empresa en la Legislación de Arredamientos Urbanos.—Establecimiento principal y sucursales.—El nombre comercial.—La competencia ilícita.

Tema 19. Registro Mercantil.—Su carácter y organización.—Significación jurídica de la inscripción: la publicidad del Registro.—Inscripción de los comerciantes individuales, de las Sociedades y de los buques: circunstancias que deben anotarse.

Tema 20. Títulos-valores: conceptos y naturaleza jurídica.—Su clasificación.—Las libranzas, valores y pagarés en nuestro Derecho positivo.—Diferencias que los separan de la letra de cambio y entre sí. Cartas-órdenes de crédito.—Procedimiento para la interdicción del pago y anulación de los títulos al portador.

Tema 21. La letra de cambio: concepto y función económica. La letra de cambio y la relación causal: las excepciones contra la acción cambiaria en nuestro Derecho positivo.—Capacidad cambiaria.

Tema 22. La forma de la letra de cambio: examen del artículo 444 del Código de Comercio.—Requisitos esenciales no exigidos por el Código.—El endoso: su concepto, naturaleza jurídica y clases.

Tema 23. La provisión de fondos en nuestro Código de Comercio.—Presentación al pago y aceptación de la letra de cambio.—El aval: su concepto y naturaleza jurídica.—Su forma y efectos.

Tema 24. El pago de la letra de cambio.—Época y forma del mismo.—La letra no atendida: el protesto: concepto y significación.—Requisitos, clases y efectos del protesto.—De la intervención en la aceptación y pago.—El regreso cambiario.

Tema 25. El cheque: origen, función económica y concepto jurídico.—Analogías y diferencias con la letra de cambio. Requisitos del cheque.—Modalidades.—Relaciones jurídicas derivadas del cheque; acciones del tenedor del cheque.

Tema 26. Obligaciones mercantiles: sus características.—Contratos mercantiles.—Perfección, forma, prueba e interpretación de los mismos.—La representación en Derecho mercantil.—La prescripción.

Tema 27. Contrato de cuenta corriente: su concepto y naturaleza.—Contenido de este contrato.—Contrato de cuentas en participación: su concepto legal y contenido.—Sus diferencias con el de Sociedad mercantil.—Sus efectos y extinción.

Tema 28. Contrato de compraventa mercantil: su concepto legal.—Derechos y obligaciones que produce.—Compraventas mercantiles especiales.

Tema 29. Contrato de comisión: su concepto legal y diferencias con otras figuras afines.—Derechos y obligaciones del comitente y del comisionista.—Extinción de este contrato.—Comisiones especiales: de compraventa y de transporte.

Tema 30. Contrato de depósito mercantil: su concepto.—Formación de este

contrato y obligaciones que produce.—Depósitos especiales.—Contrato de préstamo mercantil: sus clases.—Elementos y efectos de este contrato.—Préstamos especiales.—Préstamos con garantía de efectos y valores públicos.

Tema 31. Contrato de transporte terrestre: su concepto y naturaleza jurídica. Clases de transporte.—Transporte de cosas: elementos de este contrato.—Examen de la carta de porte.—Obligaciones del cargador, del porteador y del consignatario.—Especialidades del transporte ferroviario.—Transporte de personas.

Tema 32. Contrato de seguro: sus notas características.—Examen del Derecho positivo español en esta materia.—Código civil y Código de comercio.—Elementos personales, reales y formales.—Clases de seguros.— Interpretación y nulidad del contrato de seguro.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.

Tema 33. Seguro contra daños: su concepto y contenido.—Seguro contra incendios: extensión y riesgos que garantiza.—Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado.—Seguro de transportes terrestres y seguros agrícolas.

Tema 34. Seguro de vida: concepto y modalidades de este seguro.—Examen especial de la póliza.—Elementos personales. El meso asegurado.—Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario.—Rescate y reducción de la póliza.—Seguro contra accidentes e infortunios.—Seguros sociales.

Tema 35. Situaciones jurídicas del comerciante que no puede atender al pago de sus obligaciones.—De la suspensión de pagos: su concepto y evolución legislativa.—La Ley de 26 de junio de 1922: aspectos procesal y sustantivo.—Suspensión de pagos de las Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 36. La quiebra en su doble aspecto económico-jurídico.—La tradicional cuestión sobre su diferenciación del concurso de acreedores.—Breve reseña de los antecedentes históricos de la quiebra.—Los supuestos de la quiebra en nuestro Derecho positivo.—Estudio de las clases de quiebra.—La complicidad en la quiebra fraudulenta.

Tema 37. Efectos jurídicos de la declaración de quiebra respecto de la persona y bienes del deudor.—Efectos que produce respecto de los acreedores: formación de la masa de éstos.—La compensación de créditos en la quiebra.—Fuero de atracción de la quiebra.

Tema 38. La masa de bienes de la quiebra: su concepto y delimitación.—La retroacción y las acciones de impugnación para reintegrar bienes a la masa.—Reducción de la masa y acciones encaminadas a lograrla.—Los órganos de la quiebra.—Función de la Junta de acreedores y de la Sindicatura.

Tema 39. Las operaciones de la quiebra: liquidación del activo y del pasivo. Examen y reconocimiento de créditos.—Graduación y pago de los mismos.—El convenio: concepto y naturaleza jurídica.—Sus efectos.—La oposición al convenio.—Rehabilitación del quebrado.

Tema 40. Del comercio marítimo.—Instituciones a que da lugar.—El naviero: su carácter en Derecho positivo español.—Naviero propietario y naviero gestor.—Responsabilidad del naviero.—Los auxiliares del comerciante marítimo.—Consignatario de buques.

Tema 41. El buque: su concepto y naturaleza jurídica.—Partes integrantes, pertenencias y accesorios del buque.—Adquisición de la propiedad del buque: ventas voluntarias y forzosas.—Condominio del buque: su reglamentación.

Tema 42. La dotación del buque.—El Capitán y el Patrón; los Pilotos, Contramaestres, Maquinistas, Sobrecargos y marineros: concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.—Especial con-

sideración del Capitán en su doble aspecto público y de auxiliar del naviero.

Tema 43. El crédito naval.—La hipoteca naval: antecedentes y legislación vigente.—Objeto de la garantía: el buque en construcción.—Constitución y contenido del contrato de hipoteca naval.—El Registro de buques: su concepto y organización.

Tema 44. Contrato de préstamo a la gruesa.—Antecedentes, concepto y naturaleza jurídica.—Elementos reales y riesgo garantizado.—Forma y contenido de este contrato.—Prelación de créditos en caso de concurrencia.—Rescisión del contrato.

Tema 45. Contrato de fletamento.—Elementos personales y reales.—Examen especial de la póliza de fletamento y del conocimiento de embarque.—Contenido y rescisión del contrato.—Contrato de subfletamento y pasaje.—Contrato de remolque.

Tema 46. Contrato de seguro marítimo.—Concepto, elementos y contenido del mismo.—Examen especial del Derecho de abandono.—Nulidad y rescisión del seguro.—El reaseguro marítimo.

Tema 47. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—El abordaje y la asistencia.—Reglamentación del Código de comercio y del Proyecto de Unificación Internacional.—Averías simples o particulares.

Tema 48. Averías comunes: su origen y fundamento jurídico.—Clasificación de estas averías.—Contribución a la avería. Reglas de York y de Amberes.—El naufragio: su concepto y reglamentación legal.

## SEGUNDO EJERCICIO

### Derecho procesal civil

Tema 1.º Concepto del proceso: naturaleza jurídica.—Tipos de proceso.

Tema 2.º Concepto del Derecho procesal y sus relaciones con las restantes ramas jurídicas.—Principios a que responde en el orden civil y en el penal.

Tema 3.º Fuentes del Derecho procesal civil español.—Ley.—Costumbre.—Principios generales del Derecho.—Jurisprudencia.—El Derecho científico.

Tema 4.º Aplicación de la Ley Procesal Civil en el tiempo, en el espacio y con relación a las personas.

Tema 5.º Sujetos del proceso.—Órgano jurisdiccional.—Competencia objetiva, funcional y territorial.—Fueros en materia civil.

Tema 6.º Competencia de los Tribunales: prorrogación del fuero.—Requisitos y efectos.—Conflictos de competencia suscitados por declinatoria y por inhibitoria: sustanciación.

Tema 7.º Las partes en el proceso civil.—Capacidad de las personas jurídicas. Modos de suplir la incapacidad y de completar la capacidad.—Capacidad procesal de las personas jurídicas.

Tema 8.º La legitimación de las partes en el proceso: concepto.—Diligencias preliminares para su determinación.—Pluralidad de partes y de personas en el proceso: intervención y litis consorcio.—Cambio de partes en el curso del proceso.

Tema 9.º Ausencia de partes.—Procedimiento en rebeldía en materia civil.—Particularidades procesales.—Problemas que plantea la rebeldía del actor.

Tema 10. Postulación y representación por medio de Procurador y de Abogado: su necesidad y casos exceptuados.—Innovación que en este punto introduce la legislación vigente sobre Justicia Municipal.—El poder del Procurador.—Obligaciones y derechos del Abogado y del Procurador frente al cliente.

Tema 11. Acción procesal civil.—Teo-

rias acerca de su naturaleza.—Clases de acción.

Tema 12. Hechos y actos procesales.—Clases.—Requisitos de los actos de parte. La forma de los actos: defectos de subsanación.—El tiempo como requisito de forma: días y horas hábiles; plazos y términos, su computación y prórroga.

Tema 13. Actos procesales del Juez y de los Tribunales.—Resoluciones judiciales: sus clases y contenido.—Votación, redacción, suscripción, publicación y registro de las sentencias.

Tema 14. Recursos y remedios contra las resoluciones judiciales, en especial los llamados recursos de reposición y de súplica.—Aclaración y corrección de resoluciones.—Modificación de las resoluciones judiciales en la jurisdicción voluntaria.

Tema 15. Actos procesales del Secretario: sus clases.—Actos del Agente judicial en la Administración de Justicia. Mención especial de los actos de comunicación.—Notificaciones en general: sus clases y formas.—Actos de comunicación con otros Tribunales y autoridades.

Tema 16. Requisitos de orden fiscal de los actos procesales, particularmente la tasa de Justicia por el impuesto del timbre; disposiciones aplicables de la misma.—Normas del impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes y de las diversas clases de contribuciones que interesen en el orden procesal.

Tema 17. Principios rectores del procedimiento civil.—Justicia rogada y principios de investigación y aportación de oficio; impulso procesal.

Tema 18. Estudio especial de la demanda como acto procesal.—Concepto y contenido.—Modificación de la demanda. Acumulación de acciones: su admisibilidad y efectos.

Tema 19. La constitución del proceso y la litis pendencia: sus efectos procesales y civiles.—Conductas del demandado. Las excepciones procesales o dilatorias y los llamados presupuestos procesales: enumeración y tratamiento legal.—La reconvencción: concepto, admisibilidad, admisión y efectos.

Tema 20. Concepto de la prueba y sus clases.—Enumeración de los medios de prueba. Objeto de la prueba. Periodos en que se divide la fase probatoria en el juicio de mayor cuantía y diferencia en este punto respecto de las otras clases de juicios.

Tema 21. Recibimiento a prueba: proposición, admisión y práctica de las pruebas.—Intervención del Juez y del Secretario: aseguramiento de prueba o prueba anticipada.—Diferencias que, en cuanto a estos particulares, existen entre los juicios de tramitación escrita y los de sustanciación verbal.

Tema 22. Carga de la prueba.—Apreciación de la prueba.—Prueba por confesión judicial con juramento: concepto, clases y efectos.—Procedimiento probatorio en la misma: confesión judicial a instancia de un litis consorte.

Tema 23. Prueba por documentos. Conceptos de éstos y sus clases.—Forma de aportación en el proceso civil.—Fuerza probatoria.—Clase de prueba que constituyen las actas notariales en que se recogen declaraciones de testigos.

Tema 24. Prueba por testigos: conceptos.—Personas que pueden ser testigos y susceptibles de tachas. Forma de proposición de la prueba y requisitos y garantía para su práctica. Fuerza probatoria: exclusiones legales y limitaciones de esta prueba.—Procedimiento para tachar testigos.

Tema 25. Prueba por peritos: concepto y clases de peritos. Deberes y derechos de éstos.—Intervención del colitigante en esta prueba.—Proposición de la misma: forma de emitir el dictamen y su ampliación.—Recusación de peritos: causas y sustanciación.

Tema 26. Reconocimiento judicial: concepto y necesidad. — Proposición y práctica.—Intervención de las partes y simultaneidad con otras pruebas.—Presunciones.—Carácter probatorio de las diligencias para mejor proveer como correctivo del principio de justicia rogada.

Tema 27. La sentencia como acto de terminación del juicio. — Formación interna, contenido y requisitos, en particular, la congruencia. — La cosa juzgada formal y material: concepto de cada una y efectos.

Tema 28. Actos de terminación del juicio sin sentencia o con sentencia no contradictoria. — Concepto, requisitos y notas diferenciales de la renuncia, el desistimiento, la transacción y la caducidad.

Tema 29. Tipos de juicio civil en la Legislación española.—Características del ordinario o de mayor cuantía.—Actos especiales en sus fases expositivas y de prueba.—Réplica, dúplica, escrito de ampliación, vista facultativa o conclusión escrita.—Alteraciones de la demanda permitidas en los primeros escritos citados.

Tema 30. Notas diferenciales del juicio de menor cuantía en sus diversas fases comparado con el ordinario o de mayor cuantía.—Particularidades del juicio regulado para los Juzgados de la Justicia Municipal.

Tema 31. El juicio llamado verbal. Exposición de las características y momentos del mismo. Su aplicación en los juicios de desahucio interdictos y otros. Diferencias que por el principio de oralidad en que se inspira existen entre él y los de sustanciación escrita: respecto del carácter de la demanda, posibilidad de aportación de documentos en general y en caso de plantearse inhibitoria (artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y doctrina de la jurisprudencia), aportación de pruebas, su práctica y recursos.—Forma de celebrarse las vistas de estos juicios.

Tema 32. Juicio sobre el estado civil y condición de las personas.—Indicación de las características fundamentales de los que versan sobre cuestiones matrimoniales, paternidad y filiación e incapacidad.

Tema 33. Especialidades de los juicios sobre propiedad industrial, seguros y responsabilidad de funcionarios.

Tema 34. Juicios sobre división de la cosa común, foros, subforos y censos enfiteúticos.

Tema 35. Juicios en cuestiones de trabajo.—Principios del procedimiento.—Sustanciación de la primera instancia y recursos.

Tema 36. Juicios en materia de arrendamientos urbanos.—Legislación aplicable y procedimientos establecidos según se trate de desahucio por falta de pago, importe de servicios e incrementos legales o sea otra la causa de la resolución del contrato.—Ejecución de las sentencias de desahucio.—Determinación de cuantía en esta clase de juicios a efectos del impuesto del Timbre y de percepción de derechos arancelarios.

Tema 37. Juicios en materia de arrendamientos rústicos. — Legislación aplicable y procedimientos existentes.

Tema 38. Juicio de alimentos provisionales: cuando procede y sus características.—Ejecución provisional de la sentencia.—Juicio de retracto: sus clases. Innovaciones introducidas por el Código civil y Leyes arrendaticias.—Retracto en el caso de traspaso del local del negocio.

Tema 39. Juicios de protección posesoria: los interdictos. Enumeración de los títulos.—Su carácter independiente o de medidas provisionales.—Interferencias entre la jurisdicción y la Administración en ellos.

Tema 40. Interdicto de adquirir: concepto, admisibilidad y procedimiento.—Interdicto de retener o de recobrar: concep-

to e importancia para la tutela posesoria. — Legitimación y objeto.—Procedimiento.—Contenido de la sentencia.—Liquidación de daños y perjuicios.—Revisión en juicio plenario.

Tema 41.—Interdictos de obra nueva y de obra ruinosas: concepto, objeto y requisitos.—Procedimiento en ambos.—La sentencia y su contenido.

Tema 42. Procedimientos establecidos por la Ley Hipotecaria en sus diversos aspectos, a excepción del ejecutivo.

Tema 43. Juicio sumario ejecutivo.—Su naturaleza y antecedentes históricos más importantes. — Titulos para incoar este juicio.—Demanda.—Oposición del deudor. Sentencia de remate.—Revisión en juicio ordinario.

Tema 44.—Especialidades del juicio sumario ejecutivo en materia comercial. Juicio ejecutivo especial para hacer efectivo el derecho hipotecario.

Tema 45. Juicio para las cuestiones incidentales.—Su aplicación en el momento actual.—Clasificación de los incidentes. Formación de la pieza separada.—Procedimiento.—Prueba.—Sentencia.

Tema 46. Problemas sucesorios.—Procedimientos de liquidación y distribución de patrimonios hereditarios.—Sus características.—El abintestado. — Medidas no judiciales y de humanidad, de investigación del caso que lo produce y de aseguramiento.—Prevención: medidas que comprende.—Declaración de herederos según los casos.

Tema 47. Administración del abintestado y de las testamentarias.—El Administrador. — Sus facultades. — Adjudicación de bienes a personas innominadas. Naturaleza del procedimiento y sustanciación.

Tema 48. Testamentaria: sus clases. Iniciación y medidas preventivas.—Reglas comunes al abintestado y a la testamentaria.—Declaración del derecho.—Administración.—Desistimiento y accesoriedad del procedimiento partitional.

Tema 49. Evitación del proceso en solicitud de conciliación.—Procedimiento.—Efectos procesales del intento celebrado. Validez del convenio conciliatorio.—Casos exceptuados.—Procedimiento de las Juntas de Detasas.

Tema 50. El arbitraje del Derecho privado según la Ley de 22 de diciembre de 1953.—Formas del arbitraje.—El contrato preliminar del arbitraje y su formalización.—Contrato de compromiso: capacidad, objeto, formalización y efectos.—El procedimiento arbitral según los casos.

Tema 51. Concepto de la ejecución forzosa.—Su pertenencia a la jurisdicción.—Acción y títulos ejecutivos: sus clases y tratamiento.

Tema 52. Características esenciales del procedimiento según la clase de obligación contenida en el título.—Formas de integrar el título ejecutivo cuando se trate de la ejecución por obligación sobre pago de dinero.

Tema 53. Ejecución de obligaciones sobre pago de dinero (continuación).—Objeto de esta ejecución.—Estudio especial de los beneficios de competencia y de orden, como defensa del deudor.

Tema 54. Apremio sobre valores, créditos y derechos.—Insuficiencia de la regulación legal.—Los derechos de formación o potestativo y su embargabilidad.—Apremio sobre cosas muebles e inmuebles.

Tema 55. Especialidades de la ejecución hipotecaria en sus diversas clases.—Ejecuciones hipotecarias especiales: sus notas diferenciadoras.

Tema 56. Formas de oposición a la ejecución.—En particular, la intervención de terceros o tercerías: sus clases y sustanciación.—Particularidades de la tercera en los casos en que se hallen interesadas entidades públicas.—La tercera

surgida en ejecuciones tramitadas ante la jurisdicción laboral.

Tema 57. Aseguramiento de la ejecución forzosa.—Clases de medidas cautelares existentes en la legislación española.—En particular, embargo preventivo.—Aseguramiento de bienes litigiosos y medidas del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Tema 58. Ejecución general: concepto y fuentes legales del concurso y de la quiebra en nuestro Derecho.—Elementos personales, elementos reales y fin procesal del concurso y de la quiebra.

Tema 59. Concurso de acreedores.—Estado preliminar de quita y espera.—Impugnación del convenio y sus causas: sustanciación.—Efectos del concurso y obligatoriedad.

Tema 60. Requisitos para la declaración del concurso voluntario y necesario. Medidas que deben adoptarse en el auto de declaración.—Oposición del deudor y acreedores.—Procedimiento de la misma.

Tema 61. Citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.—Impugnación de su nombramiento.—Funciones y facultades de los Síndicos.—Naturaleza del cargo.

Tema 62. Piezas del procedimiento concursal: su contenido y sustanciación. Justificación y reconocimiento de créditos: su declaración.—Recursos.

Tema 63. El estado preliminar de suspensión de pagos.—Examen del Derecho vigente y de la sustanciación en él establecida.

Tema 64. Suspensiones de pagos reguladas por Leyes especiales.

Tema 65. Declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición: efectos de la misma respecto del quebrado y de sus bienes.—Medidas y disposiciones subsiguientes a la declaración.

Tema 66. El administrador de la quiebra.—Los Síndicos: elección e impugnación.—Acreditamiento, examen y reconocimiento de los créditos.—Nullidad e impugnación de acuerdos sobre estos puntos.

Tema 67. Graduación de los créditos reconocidos: funciones de la Sindicatura en este punto.—Junta sobre el particular.—Recursos.—Facultades del Juez en el mismo.

Tema 68. Retroacción de la quiebra: sus efectos respecto de los actos jurídicos del deudor.—Calificación de la quiebra.—Rehabilitación del quebrado.—Terminación de la quiebra por convenio: su admisibilidad y recursos.

Tema 69. Quiebra de Compañías de ferrocarriles y obras públicas.

Tema 70. Recursos en materia civil: su concepto y clases.—Efectos sobre la resolución impugnada.—Requisitos de admisibilidad.

Tema 71. Recursos de apelación.—Reglas generales y especiales de la Ley.

Tema 72. Recursos de casación.—Carácter.—Clases.—Normas procesales de sustanciación.

Tema 73. Recursos análogos al de casación, regulados en las Leyes arrendaticias y de trabajo.—Sus características y sustanciación.

Tema 74. Recursos concedidos en caso de rebeldía.—Sus características y sustanciación.—Recursos de revisión.—Oposición de terceros a la cosa juzgada.

Tema 75. Jurisdicción voluntaria: concepto, carácter jurisdiccional y contenido. Principios a que responde en el derecho positivo, y en particular, la conversión de estos expedientes en contenciosos.—Criterios para clasificar los negocios de jurisdicción voluntaria.

Tema 76. Negocios civiles de jurisdicción voluntaria referentes al derecho de las personas.—Habilitación para comparecer en juicio.—Integración de la capacidad negocial de los menores.—Ausencia. Enajenación y transacción sobre bienes y derechos de menores.

Tema 77. Negocios de jurisdicción voluntaria atañentes al derecho de cosas.—Deslinde y amojonamiento.—Apeo y pro-rateo de foros.—Expedientes de posesión judicial, subastas voluntarias y expedientes de dominio.

Tema 78. Jurisdicción voluntaria en el derecho de obligaciones; consignaciones.—Jurisdicción voluntaria en el derecho de familia; depósito de personas.—Sus clases y procedimiento.—Sucinta exposición de las actuaciones judiciales en materia de adopción y organismo tutelar.

Tema 79. Jurisdicción voluntaria en el derecho de sucesiones.—Normas respecto de la elevación a escritura de las diversas clases de testamentos especiales o extraordinarios, hecho de palabra o sin intervención notarial.—Tramitación de la impugnación de los testamentos ológrafos.

Tema 80. Protocolización de testamentos: el sacramental.—Adveración y protocolización del testamento otorgado ante Parroco.—Apertura de testamentos cerrados y protocolización de los ológrafos.

Tema 81. Negocios de jurisdicción voluntaria atañentes al Derecho público.—Informaciones para perpetua memoria y para dispensa de Ley.—Las actas de notoriedad.—Doctrina sobre ellas y sustanciación.

Tema 82. Negocios de jurisdicción voluntaria en materia mercantil.—Vigencia de la Ley de Enjuiciamiento civil en este punto.—Indicaciones de los negocios de jurisdicción voluntaria de esta clase.

Tema 83. Revisión de los actos administrativos por la jurisdicción contencioso-administrativa: principios en que se funda la legislación española.—Recurso de agravios.

Tema 84. Especialidades procesales del procedimiento regulado por la Ley de lo contencioso-administrativo, texto refundido de 8 de febrero de 1952.

Tema 85. Concepto de las costas.—Criterios para su imposición.—Tasación y exacción de las costas.—Impugnación de las costas por indebidas o excesivas.—Derecho arancelario.—Principios a que responde el que regula las percepciones de los diversos profesionales.

Tema 86. Beneficio de justicia gratuita.—Casos en que procede.—Sustanciación.

### Derecho procesal penal

Tema 1.º El Derecho procesal penal; su concepto y antecedentes.—Fuentes del Derecho procesal penal español.

Tema 2.º La Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Aplicación de la Ley Procesal penal.—Su interpretación.

Tema 3.º Principios del proceso penal. Tipos del mismo: inquisitivo y acusatorio.

Tema 4.º Jurisdicción penal: su concepto y clases.—Principios referentes a la constitución de sus órganos.

Tema 5.º Competencia en materia penal y reglas para determinarla. Conflictos de competencia.—Relaciones en que se halla el Juez Instructor con el Tribunal de plenario.

Tema 6.º Las partes en el proceso penal.—Su concepto y enumeración.—Adquisición de la cualidad de parte.—Ausencia de las mismas.

Tema 7.º Capacidad, legitimación, representación y defensa de las partes en el proceso penal.—Pluralidad de partes.

Tema 8.º Intervención de las partes en las distintas fases del proceso penal, tanto por delitos como por faltas.

Tema 9.º La acción penal: su concepto.—La acción civil nacida del delito. Ejercicio conjunto y separado de ambas acciones.—Su extinción.

Tema 10. Relación del proceso penal con el civil.—Los artículos 514, 362 y 1.804 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el

artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Cuestiones prejudiciales.

Tema 11. Actos procesales: su concepto y clasificación.—Sus requisitos.—Vicios de los mismos.

Tema 12. Actos de iniciación del proceso penal.—Denuncia y querrela.—Sus diferencias.—Iniciación de oficio.

Tema 13. Desarrollo del proceso penal.—Actos de prueba. Conceptos de la prueba y medios de prueba.—Carga de la prueba en el proceso penal.—Analogías y diferencias con el proceso civil.

Tema 14. Pruebas personales.—La confesión: sus clases, requisitos y efectos. La prueba de testigos.—Careos.

Tema 15. La prueba pericial.—Naturaleza jurídica del perito y su distinción del testigo.—Intervención del procesado en esta prueba.

Tema 16. Prueba real.—Documentos. Inspección ocular.—Prueba indiciaria. Sumario estudio de las diferencias de las pruebas en el sumario y en el plenario.

Tema 17. Actos de comunicación con órganos oficiales, con las partes y con terceros.—Examen especial de la citación.

Tema 18. El sumario: su concepto y naturaleza jurídica.—Autoridades competentes para su instrucción.—Normas generales.—Valor de las diligencias sumarias.

Tema 19. Comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Recogida de huellas o vestigios, armas e instrumentos del delito.—Asistencia de lesionados.—Autopsia e identificación de cadáveres.

Tema 20. Identidad del delincuente. Circunstancias personales.—Antecedentes. Capacidad mental.—Preexistencia.—Entrada y registro en lugar cerrado.—Registro de libros y papeles.—Detención y apertura de la correspondencia.

Tema 21. El procesamiento.—Antecedentes y estudio doctrinal.—Su naturaleza jurídica.—Declaraciones de los procesados.

Tema 22. Efectos del procesamiento en relación con la libertad del procesado, con la responsabilidad civil del mismo y con la responsabilidad civil de tercero. Rebelde.—Procedimiento para la extradición.

Tema 23. Recursos en el proceso penal.—Sus clases.—Estudio especial de los que proceden contra el auto en que se decreta o se deniegue el procesamiento.

Tema 24. La fase intermedia: conclusión del sumario y apertura del plenario. Calificación del delito.—Excepciones en el proceso penal.—Artículos de previo pronunciamiento.

Tema 25. El sobreseimiento: sus clases, regulación legal y efectos.—El perdón del ofendido como acto de conclusión del proceso.

Tema 26. Juicio oral.—Principios que rigen esta materia en nuestra legislación.—Su tramitación: fases que pueden distinguirse en ella.—Facultades del Presidente.—Suspensión del juicio oral.

Tema 27. La sentencia como acto de conclusión del proceso penal.—Formación de la misma.—Clases de sentencias.—Examen especial de la cosa juzgada: sus efectos y límites en el proceso penal.

Tema 28. recursos de casación y de revisión en el proceso penal.

Tema 29. Procesos penales especiales. Sus clases.—Estudio de los procesos especiales por razón del sujeto y de la forma.

Tema 30. Procesos especiales por razón del objeto.—Estudio detallado de los seguidos por los delitos de calumnia o injuria a particulares y por delitos cometidos por Jueces y Magistrados.

Tema 31. Juicios de faltas: su tramitación en primera y segunda instancia.

Tema 32. Ejecución procesal penal: su concepto, naturaleza y regulación legal.—Las costas en el proceso penal.

Tema 33. Jurisdicciones militares.—Legislación vigente.—Su competencia en ma-

teria criminal y especialidades procesales ante las mismas.

Tema 34. Procedimiento en los casos de delitos de abastecimientos.—Idem por delitos monetarios.

Tema 35. Normas procesales en materia de represión de la masonería y comunismo.—Tribunales tutelares de menores. Legislación vigente.—Competencia y normas procesales en materia penal.

### Organización de Tribunales

Tema 1.º Breve idea de la Ley orgánica del Poder Judicial de 1870 y de la Adicional de 1882.—Decreto orgánico de la carrera judicial.—Disposiciones complementarias.

Tema 2.º La jurisdicción: su concepto y clases.—Legislación y jurisdicción.—Administración y jurisdicción.—Conflictos de jurisdicción.

Tema 3.º Tribunal Supremo de Justicia.—Referencia histórica desde su creación.—Composición y atribuciones que le corresponden.—Misión del Pleno y de cada una de sus Salas.—Sala de Gobierno.—Salas para resolver conflictos con otras jurisdicciones.

Tema 4.º Audiencias Territoriales.—Antecedentes históricos.—Su composición y atribuciones.—Salas de Justicia y de Gobierno en las Audiencias Territoriales.

Tema 5.º Audiencias Provinciales.—Composición y atribuciones.—Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo.

Tema 6.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Notas históricas.—Organización.—Atribuciones.

Tema 7.º Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.—Su organización actual.—Competencia que les atribuye la legislación vigente.

Tema 8.º Ingreso en la carrera judicial: la Escuela Judicial.—Garantías judiciales: independencia e inamovilidad. Incapacidad e incompatibilidades.—Absolución y recusación de los Jueces.—Responsabilidad judicial.

Tema 9.º El Ministerio Fiscal.—Antecedentes históricos.—Su articulación jerárquica.—Estructura del Estatuto del Ministerio Fiscal y del Reglamento para su aplicación.—Los principios de unidad y dependencia del Ministerio Fiscal.—Misión y atribuciones fundamentales del Ministerio Fiscal.—El Consejo fiscal.—La Inspección fiscal.

Tema 10. La Inspección de Tribunales.—Sumario examen de las normas contenidas en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y Reglamento de 11 de diciembre de 1953, en relación con este servicio.

Tema 11. Ley de 22 de diciembre de 1953 por la que se organiza el Secretariado de la Administración de Justicia y Reglamento para su aplicación, de 2 de julio de 1954.—Examen de conjunto.

Tema 12. Los Secretarios de la Administración de Justicia: su doble consideración como depositarios de la fe judicial y auxiliares de la Justicia.—Categorías, distintivos, honores y dotaciones de los mismos en sus dos ramas de Secretarios de los Tribunales y de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Tema 13. Aptitud para el ejercicio del cargo de Secretario de la Administración de Justicia.—Exposición razonada de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Secretariado y Reglamento para su aplicación, en punto a incapacidades e incompatibilidades.

Tema 14. Ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia.—Juramento de los aspirantes.—Toma de posesión de los Secretarios: formalidades que han de cumplirse y efectos que produce según que se verifique dentro del plazo normal o fuera de él.—Prórroga del plazo posesorio: sus efectos.—Rehabilitación: casos en que procede y forma de efectuarla.—Traslados de los Secretarios

de la Administración de Justicia.—Permutas de los cargos.

Tema 15. El deber de residencia de los Secretarios de la Administración de Justicia.—Licencias: sus clases.—Licencias por razón de enfermedad y sus prórrogas: a quién compete su concesión y requisitos que han de cumplirse los solicitantes.—Baja en el servicio, motivada por enfermedad: rehabilitación, en su caso.—Licencias para asuntos propios: quién las concede y requisitos para obtenerlas.—Licencia extraordinaria por razón de estudios en la Escuela Judicial.—Permisos para asuntos propios: de verano, y por cambio de residencia: sus características.

Tema 16. Sustituciones de los Secretarios de la Administración de Justicia: cuándo tienen lugar y en qué forma, según se trate de Secretarios de los Tribunales o de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Designación de los sustitutos y derechos de los mismos.

Tema 17. Vacantes en el Secretariado de la Administración de Justicia: cuándo se producen.—El concurso previo de traslado en el Secretariado de los Tribunales y de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: excepciones.—Normas para la provisión de las vacantes en el concurso previo.—Plazas que pueden servir los Secretarios de la Administración de Justicia, según la rama a que pertenezcan.

Tema 18. Turnos establecidos para la provisión, por ascenso, de las vacantes en el Secretariado de la Administración de Justicia, cuando resulten sin cubrir en los concursos previos de traslado.—Normas a que han de ajustarse los concursos de promoción.—Promociones exceptuadas del concurso.—Anuncio y resolución de los concursos.—Limitaciones impuestas a los concursantes.—Las oposiciones restringidas entre Secretarios: su reglamentación.

Tema 19. Situaciones de los funcionarios, conforme a la Ley de 15 de julio de 1954: activos, supernumerarios y excedentes.—Efectos de las distintas situaciones.—Reingreso al servicio activo. Jubilación de los Secretarios de la Administración de Justicia.—Baja en el Cuerpo de los Secretarios retribuidos en forma arancelaria pura.

Tema 20. Suspensión de los Secretarios de la Administración de Justicia: casos en que procede: efectos.—Correcciones disciplinarias: sus clases.—Autoridades competentes para imponerlas.—Recursos.—Separación del cargo de los secretarios de la Administración de Justicia: sus causas.—Expedientes de separación.—Responsabilidad de los Secretarios de la Administración de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos: a quién corresponde exigirla.

Tema 21. Retribución de los Secretarios de la Administración de Justicia. Disposiciones relativas a la percepción y aplicación de los derechos arancelarios como facultad privativa suya.—Relaciones de los asuntos tramitados en las Secretarías que han de elevarse al Centro directivo.

Tema 22. Funciones y deberes de los Secretarios de la Administración de Justicia en general.—En particular, obligaciones que se asignan a los Secretarios de Gobierno de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo, así como a los Secretarios de las Audiencias Provinciales. Libros que han de llevar los Secretarios de Gobierno y los de las Audiencias Provinciales.

Tema 23. Obligaciones que han de cumplir los Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo.—Cuáles son aplicables también a los Secretarios de las Audiencias Provinciales.—Libros que, para lo civil, han

de llevarse por los Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales.—Libros para lo criminal, a cargo de los Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales y de los Secretarios de las Audiencias Provinciales.

Tema 24. Obligaciones de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Libros que por los mismos han de llevarse.—Formalidades de los libros a cargo de los Secretarios de la Administración de Justicia.—El repartimiento de negocios.

Tema 25. El Colegio Nacional de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia.—Sumario examen de su organización y atribuciones.

Tema 26. Personal auxiliar de la Administración de Justicia.—Oficiales.—Auxiliares.—Cuerpo administrativo de los Tribunales.—Su organización y funciones que les están encomendadas.—Personal subalterno de la Administración de Justicia.

Tema 27. Médicos Forenses: su organización y funciones.—Las Clínicas forenses y los Institutos anatómico-forenses.—Instituto de Toxicología.

Tema 28. Los Abogados.—Precedentes históricos.—Capacidad y funciones.—El Estatuto de la Abogacía.—El Consejo General de los Ilmos. Colegios de Abogados de España.

Tema 29. Los Procuradores: sus funciones.—Rasgos esenciales del Estatuto general de los Procuradores.—La Junta Nacional de los Ilmos. Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

Tema 30. Idea general de la organización de los Tribunales españoles establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos y en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Tema 31. La jurisdicción laboral.—Magistraturas del Trabajo.—Competencia. Recursos.

Tema 32. Tribunales especiales.—Jurisdicción eclesiástica.—Jurisdicciones militares.—Jurisdicción por delitos monetarios.—Tribunal de represión de la Masonería y del Comunismo.—Breve idea de su organización.

Tema 33. Caja General de Depósitos y forma de efectuar los ingresos en ella. Custodia de resguardos y devolución de depósitos.—Obligaciones especiales de los Secretarios en lo referente a estadísticas, servicios periódicos en relación con las asistencias de personal, depósitos y retrasos de las actuaciones judiciales.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre último, para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de octubre último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Rodolfo Díaz Arranz.—Langreo (Oviedo).

Don Teodoro Menéndez Álvarez.—Luarca (Oviedo).

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo

y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de categoría especial a don Matías Camacho Ruiz Escribano, y nombéndole para el Juzgado número 16 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 16 de Madrid, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas, y vacante por jubilación de don Eduardo Blanco García, que la servía, cuya vacante ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones, acuerda nombrar para desempeñarla a don Matías Camacho Ruiz Escribano, Médico forense de primera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manzanares, que ostenta derecho preferente, debiendo entenderse retrotraído este nombramiento, a todos los efectos, al 25 de septiembre de 1954, en cuya fecha se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de noviembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía» para el trienio 1950-52.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 13,78 por 100 (trece enteros con setenta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala 3.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Adriana Mesía de la Cerda, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de abril de 1949 sobre rectificación de características en fincas rústicas radicantes en el término municipal de Adra (Almería).

Imo. Sr.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adriana Mesía de la Cerda, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de abril de 1949 sobre rectificación de características en fincas rústicas radicantes en el término municipal de Adra (Almería), ha dictado con fecha 22 de junio del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos.—Que debemos anular y anulamos el padrón para 1945 de la riqueza rústica del término municipal de Adra (Almería) y todo lo actuado posteriormente, declarando asimismo nulo el expediente a partir de la formación del citado documento, retrotrayéndose las actuaciones de dicho expediente al momento de formación del referido documento fiscal, a fin de que sea redactado de nuevo en la forma legal correspondiente, y con suspensión respecto de la actora, señora Mesía de la Cerda, de los efectos recaudatorios de la contribución territorial rústica mencionada del año 1945 hasta tanto no exista aprobado un nuevo padrón del citado año, formado con sujeción a la legislación que rige esta materia.»

En su virtud, y no concurriendo en este caso ninguna de las causas y excedencia que numera el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley de lo Contencioso-Administrativo (texto refundido de 8 de febrero de 1952).

Este Ministerio ha dispuesto que se ejecute la expresada sentencia en sus propios términos y que se inserte la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de lo prevenido en la Ley precitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Imo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se convoca oposición para proveer entre Médicos Oficiales Sanitarios cuatro vacantes de Médicos primeros del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Imo. Sr.: Vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional cuatro plazas de Médicos Primeros, dotadas con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien convocar oposición entre Médicos españoles que estén en posesión del Título de Oficial Sanitario Médico para la provisión de las expresadas vacantes y con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medi-

cina y Cirugía, estar en posesión del Título de Oficial Sanitario Médico, no exceder de la edad de cincuenta años en el acto de la inscripción, disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.<sup>a</sup> Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, a las que acompañarán los siguientes justificantes:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional.

c) Título de Oficial Sanitario Médico, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Organismo Oficial del Estado, Provincia o Municipio, mediante expediente, y de no hallarse sometido a él en el momento de la inscripción.

g) Certificado acreditativo de haber sido depurado por el Colegio Médico correspondiente o por un Organismo Oficial, y en su defecto, certificación de adhesión expedida por el Gobierno Civil de la respectiva provincia o de la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

h) Cuantos estime oportunos el aspirante para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente en relación con las luchas sanitarias.

3.<sup>a</sup> En el acto de la inscripción abonarán 100 pesetas en concepto de derechos de oposición.

4.<sup>a</sup> El Tribunal que ha de juzgar la presente oposición será designado oportunamente, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

5.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposición, de conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno, no podrán iniciarse hasta haber transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y consistirán en:

Primero.—Exposición por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas sacados a la suerte de entre los que componen el adjunto programa (uno para cada una de las dos partes del citado programa), comunes para todos los opositores, y leído públicamente por el respectivo opositor.

Segundo.—Clínico, sobre enfermedades infecciosas, disponiendo el opositor de treinta minutos para la exploración del enfermo, y otros quince para la exposición ante el Tribunal de las observaciones recogidas.

Tercero.—Resolución por escrito, y en el plazo que fije el Tribunal juzgador, de un problema sanitario, demográfico, estadístico o epidemiológico.

Cuarto.—Resolución de un problema de laboratorio, con arreglo a las normas que fije el Tribunal juzgador.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y a dicho efecto cada miembro del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos, siendo necesario reunir veinticinco como mínimo para poder ser admitido a la práctica del siguiente ejercicio. Las calificaciones las hará públicas el Tribunal solamente al finalizar cada uno de los ejercicios anunciados, y la propuesta de opositores aprobados que ha de elevar a esa Dirección General no podrá exceder por motivo alguno del número de vacantes anunciadas.

6.<sup>a</sup> Los opositores que resulten apro-

bados serán declarados Médicos Primeros del Cuerpo de Sanidad Nacional, y quedarán adscritos, por el orden de prelación obtenido en la oposición, al correspondiente Escalafón, viniendo obligados a tomar parte en el primer concurso que se convoque después de su nombramiento para obtener un destino en la plantilla del Cuerpo, que necesariamente ha de ser en los Servicios Sanitarios de Provincias, destino que tendrá carácter forzoso cuando no sea posible adjudicar a los aspirantes ninguna de las vacantes por ellos solicitadas y en cuyos destinos vienen asimismo obligados a permanecer por un período de dos años antes de poder solicitar otro nuevo.

7.<sup>a</sup> A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

### PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES A MEDICOS PRIMEROS DEL CUERPO MEDICO DE SANIDAD NACIONAL

#### PRIMER GRUPO

1. Importancia social de la nutrición. Nutrición y desarrollo físico.—Nutrición y mortalidad.—Nutrición y reproducción. La nutrición en épocas especiales (guerras, escasez, etc.).

2. Las proteínas.—Constitución y metabolismo.—Necesidades proteicas del crecimiento, esfuerzo, embarazo, lactancia, etcétera.

3. Los carbohidratos.—Significación química.—Biología y metabolismo.

4. Los lípidos.—Estructura y constitución.—Importancia bromatológica.

5. Necesidades minerales del organismo humano.—La importancia del Ca, P, Fe, I y otros elementos de la alimentación.

6. Las vitaminas.—Concepto general y su fisiología.—Necesidad de las vitaminas liposolubles (A, D, E y K) en la alimentación.

7. Las vitaminas hidrosolubles.—Complejos B y C.—Consecuencia de su carencia en la alimentación.

8. El agua, como alimento.—Control de su potabilidad e importancia higiénico-sanitaria de la vigilancia en las conducciones urbanas.

9. Los grandes y pequeños abastecimientos de agua.—Su depuración bacteriológica.

10. Abastecimiento de leche.—Normas sanitarias y control de su recogida, transporte y distribución.—Centrales lecheras.

11. El abasto de carne.—Normas sanitarias de la inspección de carnes y conservas de origen animal.

12. Botulismo.—Sus causas y prevención.

13. Intoxicación por salmonellas y otros agentes bacterianos que pueden contaminar los alimentos.

14. I.a estadística, como técnica sanitaria.—Promedios.—Variaciones.—Tendencia.—Correlaciones.

15. Demografía.—Censos.—Natalidad.—Mortalidad.—Morbilidad.—Letalidad.

16. Significación actual de los conceptos de Higiene, Sanidad y Medicina preventiva.

17. Evolución del pensamiento social y el porvenir de la Medicina.

18. Fundamentos políticos de los Seguros Sociales en el mundo.—El Seguro de Enfermedad y su legislación en España.

19. El hombre y la vivienda.—Condiciones higiénicas de su emplazamiento y construcción.

20. Relaciones higiénicas entre la vida humana y el clima.

21. Fuentes de infección.—Resistencia al contagio.
22. Transmisión de los gérmenes por contacto, por el aire y por los objetos.
23. Transmisión bacteriana por el agua y los alimentos.
24. Los vectores animales.—Su importancia epidemiológica.
25. Desinsectación.—Métodos prácticos en los medios urbanos y rurales.
26. Educación sanitaria.—Finalidad, medios y resultados profilácticos.
27. Defensa sanitaria internacional.—Organización y fines de la Organización Mundial de la Salud.
28. Mortalidad maternal.—Cuidado de las gestantes, parturientas y puerperas.
29. Mortalidad fetal.—Eugenesia.
30. Puericultura y Sanidad Nacional. Mortalidad infantil.—Profilaxis de las enfermedades de la infancia.
31. Lucha contra las cardiopatías.
32. Lucha contra el cáncer.
33. Geriatria.—Principios biológicos y preventivos que protegen la longevidad.
34. Orientaciones de la higiene mental.

## SEGUNDO GRUPO

35. Fundamentos científicos de la lucha social contra la tuberculosis y desarrollo de ésta en el transcurso del tiempo.
36. Mecanismo de contagio de la tuberculosis.
37. Epidemiología de la tuberculosis.
38. Lucha antileprosa.—Crítica de la organización actual.
39. Epizootiología de la brucelosis.—Medios de evitar la transmisibilidad.
40. Fiebre tifoidea.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Epidemiología.
41. Difteria.—Diagnóstico y profilaxis. Epidemiología.
42. Peste.—Diagnóstico y profilaxis.—Epidemiología.
43. Cólera.—Diagnóstico y profilaxis. Epidemiología.
44. Importancia sanitaria de la amebiasis.—Epidemiología y profilaxis.
45. Biología de los plasmidios humanos y de los animales.
46. Factores que intervienen en la epidemiología del paludismo.
47. Importancia de las leishmaniosis en España.—Su epidemiología y profilaxis.
48. La tripanosomiasis en las colonias españolas.—Su epidemiología y profilaxis.
49. Importancia de las espiroquetosis en España.—Su epidemiología y profilaxis.
50. El problema sanitario de las leptospirosis.—Etiología, epidemiología y profilaxis de estas enfermedades.
51. Viruela.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.
52. Rabia.—Epizootiología.—Profilaxis animal y humana.
53. Tifus exantemático.—Etiología.—Diagnóstico.—Inmunidad.—Epidemiología. Profilaxis.
54. Fiebre exantemática mediterránea. Fiebre Q.—Etiología.—Diagnóstico.—Inmunidad.—Epidemiología.—Profilaxis.
55. Poliomieltitis.—Etiología.—Diagnóstico.—Epidemiología.—Profilaxis.—Recuperación funcional.
56. Gripe.—Etiología.—Diagnóstico.—Vacunación.—Epidemiología.
57. Tracoma.—Distribución en el mundo y en especial en España.—Factores epidemiológicos.—Prevención y tratamiento.
58. Fiebre amarilla.—Diagnóstico.—Inmunidad.—Epidemiología.—Prevenciones internacionales.
59. Mecanismo de acción de los antibióticos y quimioterápicos.
60. Diagnóstico clínico y epidemiológico de la triquinosis.—Su profilaxis.
61. La lucha sanitaria contra las enfermedades producidas por vermes intestinales.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de noviembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la concesión provisional otorgada a «Tranvías de Barcelona, S. A.», para la instalación y explotación de una línea de tranvía eléctrico en Barcelona, denominada «Tranvía del Pueblo Nuevo».

Ilmo. Sr.: Solicitada por «Tranvías de Barcelona, S. A.» la concesión para la instalación y explotación de una línea de tranvía eléctrico en Barcelona denominada «Tranvía del Pueblo Nuevo», y una vez reintegrada la concesión y depositada la fianza reglamentaria del cinco por ciento del presupuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien elevar a definitiva la concesión provisional otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 15 de noviembre de 1954 por la que se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Santander para la instalación y explotación de un servicio de Trolebuses entre la plaza de Valdecilla y Peñacastillo.

Ilmo. Sr.: Por el Excmo. Ayuntamiento de Santander ha sido solicitada autorización para ampliar la actual línea de trolebuses Plaza de Valdecilla-Sardinero, en el tramo Plaza de Valdecilla-Peñacastillo.

Autorizado el citado Ayuntamiento, por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1952, para la instalación y explotación del servicio de trolebuses primeramente citado y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Santander para la instalación y explotación del servicio de trolebuses entre la plaza de Valdecilla y Peñacastillo, como ampliación de la línea anteriormente autorizada entre la plaza de Valdecilla y el Sardinero, con arreglo a las mismas condiciones y tarifas con que fué autorizada la línea principal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se incorpora a don José Molowny Real, como comprendido en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, al Escalafón de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Molowny Real, Profesor especial numerario de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de Escuelas de Comercio, en si-

tuación de excedente, solicitando ser incluido en la relación provisional que de este Profesorado publicó el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional de fecha 8 de enero de 1953.

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica de este Departamento y la Dirección General de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere incluido a don José Molowny Real como Profesor especial de «Administración Económica y Contabilidad Pública», hoy en situación de excedencia, en la relación definitiva aprobada por Orden de esa Dirección General de fecha 11 de febrero de 1953, que publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo, como comprendido en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entre don Paulino Ortiz Fernández y don Sebastián Sancho Nebot.

2.º Incorporar al Escalafón General de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio, en las condiciones señaladas por el Decreto de 21 de noviembre de 1952, a don José Molowny Real, quien deberá figurar a continuación de don Luis Gómez Puente e inmediatamente antes de don Agustín Cabezuolo Navarro, ambos de la segunda categoría escalafonal.

3.º Aceptar la opción que, en cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1954, hace el señor Molowny en su instancia fechada en 27 de abril del año en curso, continuando en su cargo de Delegado de Hacienda, y en situación de excedente voluntario por lo que se refiere a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, la cátedra de «Geografía e Historia».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se nombra a don José Balén García Vocal propietario del Tribunal a plazas de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de enero último (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO de 13 de marzo) fué designado, entre otros, el Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes», vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 9 de marzo del año en curso se le admitió a don Pedro Pena Pérez la renuncia del cargo de Vocal propietario del referido Tribunal, pasando a sustituirle don Manuel Beltrán Baguena, como suplente respectivo que era del mismo, quien también solicitó ser sustituido en dicho cargo, y a lo que se accedió por Orden ministerial de 3 de abril del año actual.

Este Ministerio ha dispuesto que el señor Beltrán Baguena sea sustituido en sus funciones por don José Balén García, Catedrático de la Universidad de Sevilla, quedando sin efectos la sustitución en la Orden ministerial de 15 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para la selección del Maestro de Taller (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo.**

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para la selección del Maestro de Taller (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se amplía y aclara la de 25 de septiembre pasado sobre pagas extraordinarias a los pensionistas de las Mutualidades Laborales.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de septiembre pasado facultó a las Juntas Rectoras de las Mutualidades Laborales para reconocer, en determinadas condiciones, mensualidades extraordinarias de 18 de julio y Navidad a pensionistas anteriores al día primero de octubre. Diversas Instituciones han elevado peticiones encaminadas a hacer extensivos aquellos beneficios a los pensionistas excluidos en el artículo primero de la ci-

tada disposición, por percibir pensiones superiores a dos mil pesetas mensuales; peticiones que se atienden en la presente Orden con las obligadas limitaciones.

Por otra parte, han surgido dudas, que conviene aclarar, relacionadas con la aplicación de los artículos 49 y siguientes del Reglamento General del Mutualismo Laboral, en cuanto a la responsabilidad de las empresas morosas en el abono de las referidas mensualidades extraordinarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan facultadas las Juntas Rectoras de las Mutualidades Laborales para aplicar también la Orden de 25 de septiembre pasado a los pensionistas que perciban pensiones de cuantía igual o superior a dos mil pesetas mensuales, si bien en estos casos el importe de cada mensualidad extraordinaria será de dos mil pesetas.

Art. 2.º Concedidas por las Juntas Rectoras de las Mutualidades Laborales las mensualidades extraordinarias de 18 de julio y Navidad, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre pasado y en la presente, su percepción constituye un derecho de los pensionistas, y si por morosidad empresaria la Mutualidad no puede hacerlas efectivas, la empresa morosa será responsable de su pago, juntamente con las respectivas mensualidades ordinarias de junio y noviembre, por aplicación de lo establecido en el artículo primero de la Orden citada y en los 49 y siguientes del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 11 de noviembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas don Ramón Fernández Soler.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Ramón Fernández Soler, adscrito al Distrito Minero de Jaén, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria por no permitirle sus asuntos particulares atender el desempeño de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al referido Ingeniero don Ramón Fernández Soler en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, y por un período de tiempo no menor de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1954 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas cinco plazas, dos de ellas de Inspectores generales, Presidentes de Sección; otras dos de Ingenieros Jefes de segunda clase, y la otra de Ingeniero primero, las que de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y de reingreso,

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida en 4 del pasado mes de septiembre, por nombramiento de Presidente del Consejo de Minería, del de dicha categoría, don José García-Siñeriz y Pardo-Moscoso, y cuya provisión corresponde al ingreso; ascender a Inspectores generales, Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 30.800 pesetas, a los señores don Ramón Fernández-Hontoria y Uhagón y don Antonio Lucio-Villegas y Escudero, y por continuar ambos en la situación de supernumerarios en que se hallaban, a don Juan Gavala Laborde; a Inspector general, con el sueldo anual de 27.300 pesetas, a don Alfonso Alvarado y Medina; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Pedro Zárraga Baeza; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Joaquín Muñoz Amor, y a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Tomás Sanz y Sanz; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 5 del pasado mes de septiembre, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, con el haber anual de 16.800 pesetas, a don Inocencio Figaredo Sela, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida en 11 del pasado mes de septiembre, por fallecimiento del de dicha categoría don Federico Mayo Gavarre, y cuya provisión corresponde al reingreso, por ser de inferior categoría el número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Fernando Gondra Lazúrtegui, y a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Francisco Alvarez Ros, ambos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 12 del citado mes de septiembre, fecha siguiente a la del fallecimiento del señor Mayo Gavarre; y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero segundo don Enrique Cabellos Avilés, número uno de los que reglamentariamente lo tenían solicitado.

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida en 13 del pasado mes de septiembre, por jubilación del de dicha categoría, don Román Oriol y García de los Ríos, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, a don José Arrechea y Arrechea; a Inspector general, con el sueldo anual de 27.300 pesetas, a don José Alemany Soler; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don Marco C. Pérez y Díaz de Villarias, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se ha-



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 1954 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase y otra de Auxiliar de primera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento por jubilación de don Rafael Prada Barrabín y fallecimiento de doña Isabel Pérez-Villamil y Vallecas, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia, nombrar Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760, a don Emilio Fernández de Gamboa y Pruneda; Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a doña María de los Angeles López Soler; Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a doña María del Carmen García Sánchez, todos con dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, acumulables al sueldo, y antigüedad y efectos económicos de 12 de los corrientes; conceder el reingreso en la segunda vacante que se produce de Auxiliar de primera clase a don Luis Sánchez Pineda, que figuraba en dicha categoría en la situación de excedencia voluntaria y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentarios, y nombrar Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, acumulables al sueldo, a doña María Rosique Navarro, con antigüedad y efectos económicos de 12 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Interpretes insulares en Mallorca.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Interpretes Insulares libres en Mallorca, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Interpretes Insulares de Turismo en Mallorca, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por el Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán

dirigir su instancia solicitando ser admitidos a examen, a este Ministerio, presentándola en la Delegación provincial del mismo en Palma de Mallorca, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, siendo obligatorio que alguno sea inglés o alemán; igualmente, consignará los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el servicio social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente el idioma inglés o alemán, preceptivamente invocado.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas: uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Haba, a don Manuel García-Peña y Rubio; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Juan Gómez Ortiz, y a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Juan José Oliden Sáez, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se hallaba, a don José Alonso Martínez, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 14 del citado mes de septiembre, fecha siguiente a la de la jubilación del señor Oriol y García de los Ríos; y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don José de la Viña y Villa, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenían solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida en 15 del pasado mes de septiembre, por jubilación del de dicha categoría, don Miguel Delgado Brackenbury, y cuya provisión corresponde al reingreso, por ser de inferior categoría el número uno de los que reglamentariamente lo tenían solicitado, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Ramón María Cerero Blanco, y a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don José O'Shea Sebastián, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Joaquín Bertet Capafóns, ambos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 16 del citado mes de septiembre, fecha siguiente a la de la publicación del señor Delgado Brackenbury; y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero segundo don Luis Vendrell de Benito, número uno de los que reglamentariamente lo tenían solicitado. En esta vacante no asciende a Ingeniero Jefe de segunda clase el Ingeniero primero, en situación de supernumerario, don Andrés Mengibar Fresneda, por no haber sido declarado apto para ello por el Consejo de Minería, de conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Orden ministerial de 21 de junio de 1934.

En la vacante de Ingeniero primero, producida en 23 del pasado mes de septiembre por pase a la situación de excedencia voluntaria del de dicha categoría don Francisco de P. Garijo y Hernández, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas y antigüedad a todos los efectos del día 24 del citado mes de septiembre a don Mariano Alonso Moya; y conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el sueldo anual de 16.800 pesetas a don Rafael Verde y Pérez Galdós, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenían solicitado.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo; debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspectores generales, Presidentes de Sección, de los señores Fernández-Ontoria, Lucio-Villegas, Gavalá Laborde y Arrechea y Arrechea; a Inspectores generales, de los señores Alvarado Medina y Alemany Soler, y a Ingenieros Jefes de primera clase, de los señores Zárrega Baeza, Pérez Díez de Villarias y García-Peña y Rubio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

Todos los aspirantes que realizaran el ejercicio anterior practicarán, posteriormente, en forma colectiva, un ejercicio escrito consistente en contestar en el plazo máximo de dos horas, a dos temas, extraídos a la suerte por uno de ellos, del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído de su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava.—Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral; y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

#### ANEXO I

#### TEMARIO PARA EL EJERCICIO ORAL QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUIAS-INTERPRETES INSULARES DE MALLORCA

##### Grupo primero

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias, aéreas y marítimas de Mallorca.—Líneas de autobuses de interés turístico en la isla.—Transporte de vehículos en barco.

Tema 2. Itinerarios prácticos para la visita de Palma de Mallorca en un día.—Itinerario para la visita urgente en seis horas.

Tema 3. Itinerarios prácticos para la visita de Palma de Mallorca en dos días.

Tema 4. Plan para la visita detenida de la isla en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5. Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la isla disponiendo de transporte propio.

Tema 6. Libros o guías más importantes sobre la isla.—Mallorca vista por pintores y escritores.

Tema 7. Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos.

Tema 8. Hoteles, restaurantes, balnearios, salas de fiestas, etc., en Mallorca.

Tema 9. Excursiones principales desde Palma de Mallorca.

##### Grupo segundo

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3. Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4. Oficinas de Información de la Dirección General de Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5. Hotelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de viajes.

Tema 6. Establecimientos hoteleros de la Dirección General de Turismo. Albergues, paradores, hosterías y refugios: descripción, servicios y clasificación.

Tema 7. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General de Turismo.

Tema 8. Juntas provinciales, insulares y locales de Turismo. Su composición y funcionamiento.—Centros de iniciativa y turismo: su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo.

Tema 9. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 10. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

#### ANEXO II

#### TEMARIO PARA EL EJERCICIO ESCRITO QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUIAS-INTERPRETES INSULARES DE MALLORCA

##### Grupo primero

Tema 1. Situación y características principales de las Islas Baleares, con especial referencia a Mallorca.

Tema 2. El clima y la agricultura en la Isla de Mallorca.

Tema 3. La ganadería y la industria en la Isla de Mallorca.

Tema 4. Características del paisaje mallorquín. Sitios de altura.

Tema 5. Lugares y bellezas naturales de Mallorca.—Costas, playas, puertos y calas.

Tema 6. Fiestas principales en la Isla de Mallorca.—Cantos y danzas.

Tema 7. El traje y la vivienda populares de la Isla de Mallorca.

Tema 8. Deportes practicados en Mallorca, (caza, pesca submarina, balandrismo, etc.)

Tema 9. Tradiciones y leyendas mallorquinas.

Tema 10. Artesanía en la Isla de Mallorca.

Tema 11. Gastronomía y artesanía en Mallorca.

Tema 12. Balnearios en Mallorca.

Tema 13. Excursión Valldemosa-Deyá-Sóller.

Tema 14. Excursión a Pollensa y a Formentor (con Son Veri, Serlitz o Campanet).

Tema 15. Excursión a las Cuevas de Manacor y de Artá.

Tema 16. Excursión Lluch-La Calobra-Torrent de Pareys.

Tema 17. Excursión Camp de Mar.

##### Grupo segundo

Tema 1. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Historia de Mallorca en la antigüedad.

Tema 3. El arte primitivo. Yacimientos prehistóricos.

Tema 4. Arte clásico, griego y romano.

Tema 5. Historia de Mallorca bajo la dominación musulmana.

Tema 6. El románico y el gótico.

Tema 7. Los estilos mozárabe y mudéjar. Vestigios árabes en Palma de Mallorca.

Tema 8. Conquista de Mallorca por Jaime I, y Monarquía mallorquina.

Tema 9. Historia de Mallorca desde su incorporación definitiva a la Corona de Aragón.

Tema 10. Mallorca durante la edad Moderna.

Tema 11. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 12. Mallorca durante la edad Contemporánea.

Tema 13. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 14. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 15. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 16. La Cartuja de Valldemosa. Los palacios del Archiduque.

Tema 17. Principales monumentos religiosos en la capital y en la isla.

Tema 18. Monumentos civiles y castrenses en la capital y en la isla.

Tema 19. Museos, Archivos, Bibliotecas y colecciones particulares en Mallorca.

Tema 20. Raimundo Lullo y Fray Junipero Serra.—Otras personalidades en las Artes y en las Letras mallorquinas.

ORDEN de 6 de noviembre de 1954 por la que se nombra Oficial de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo al aspirante número uno, don Germán Sierra Rico.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José María Cano Delgado, vengo en nombrar Oficial de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la toma de posesión, a don Germán Sierra Rico, aspirante número uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de noviembre de 1954 por la que se asciende a don José María Cano Delgado a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Enrique Pardo Canalis, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 26 de octubre último, a don José María Cano Delgado, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de Justicia**

*Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aiztia, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formulará sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir la instancia por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fue nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez de los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a

continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949:

Albarracín (Teruel).  
 Aliaga (Teruel).  
 Ateca (Zaragoza).  
 Baltanás (Palencia).  
 Becerreá (Lugo).  
 Benabarre (Huesca).  
 Boltaña (Huesca).  
 Burgo de Osma (Soria).  
 Cañete (Cuenca).  
 Castellote (Teruel).  
 Corella (Navarra).  
 Fonsagrada (Lugo).  
 Fuente de Andalucía (Sevilla).  
 Gandesa (Tarragona).  
 Grazalema (Cádiz).  
 Isla Cristina (Huelva).  
 Iznalloz (Granada).  
 Laviana (Oviedo).  
 Mora de Rubielos (Teruel).  
 Morella (Castellón).  
 Murias de Paredes (León).  
 Navalmodal de la Mata (Cáceres).  
 Plasencia (Cáceres).  
 Ramales (Santander).  
 Redondela (Pontevedra).  
 San Mateo (Castellón).  
 Santo Domingo de la Calzada (Logroño).  
 Sedano (Burgos).  
 Segorbe (Castellón).  
 Solsona (Lérida).  
 Torrecilla en Cameros (Logroño).  
 Valderrobres (Teruel).  
 Vegadeo (Oviedo).  
 Veyer de la Frontera (Cádiz).  
 Viana del Bollo (Orense).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados. Los excedentes forzosos por supresión de Juzgados

que no formulen petición de vacantes serán destinados por este Ministerio sin necesidad de que lo solicite el funcionario.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios****(Sección de Loterías)**

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Pilar Pérez de Tereza Garal, Concepción Urte Grence, Ana María Rodríguez Andrés y Ascensión del Olmo García, del Colegio de la Paz, y María Teresa Olibra Hernández, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.—El Jefe de la Sección, F. O. (ilegible).

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie	7.ª Serie
43197	400.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
48648	200.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
20263	100.000	Palencia.	Lugo.	Pamplona.	Santander.	Málaga.	Sevilla.	Liuchmayor.
4048	6.000	S. Fernando.	Gijón.	S. Compost.	P. Mallorca.	J. Frontera.	Madrid.	Madrid.
42841	6.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
11792	6.000	Valencia.	Valencia.	Algeciras.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.	Bilbao.
36601	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
32209	6.000	Alicante.	Burgos.	Ronda.	Mieres.	Lérida.	Madrid.	Oviedo.
23885	6.000	Bilbao.	Las Palmas.	Granada.	Barcelona.	Bilbao.	Canillas.	Vigo.
50280	6.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
5077	6.000	Burgos.	S. Sebastián.	Toledo.	Valladolid.	Málaga.	Llerena.	Motril.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo se celebrará el día 4 de diciembre de 1954.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de octubre de 1954.

Fechas	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	OBSERVACIONES
18 octubre...	D.ª María Concepción Otheo de Tejada Martínez	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, supernumeraria	Auxiliar de segunda clase en el mismo destino y con igual situación	Antigüedad 1.ª de octubre de 1954.
18 octubre...	D. José Sanz Perucha	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Valladolid	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
18 octubre...	D.ª Juana Novo Estévez	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de segunda clase, con el mismo destino	Antigüedad 2 de octubre de 1954.
18 octubre...	D. Manuel Velázquez García	Auxiliar de primera clase, Jefe administrativo del Sanatorio «Los Montalvos» (Salamanca)	Auxiliar Mayor de tercera clase, en el mismo destino	Idem.
18 octubre...	D.ª Elvira Neira Herrero	Auxiliar de segunda clase en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, supernumeraria	Auxiliar de primera clase, con el mismo destino y situación	Idem.
18 octubre...	D.ª Julia Martín Sánchez	Auxiliar de segunda clase en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, supernumeraria	Auxiliar de primera clase, con el mismo destino y situación	Idem.
18 octubre...	D.ª Elena Flores Torralba	Auxiliar de segunda clase en los Servicios Centrales del Ministerio (P. N. A.)	Auxiliar de primera clase, con el mismo destino	Idem.
23 octubre...	D.ª Juana Rodilla Iglesias	Auxiliar Mayor de primera clase en el Ministerio	Jubilada	Idem.
25 octubre...	D.ª Ursula Herranz Rubio	Jefe Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe Administración Civil de tercera clase, en el Ministerio	Por edad.
25 octubre...	D.ª Miliagros López Viejo	Jefe Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Soria	Gobierno Civil de Guadalajara	Art. 6.ª, apart.º b) Ley 15-7-1954.
25 octubre...	D. Julián Fernández Sánchez	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Santander	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Concurso.
25 octubre...	D. Luis Millán Hidalgo	Oficial de primera clase, Jefe administrativo del nuevo Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de León	Idem.
25 octubre...	D. José María García Belenguer y Valdés	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de León	Jefe Superior de Administración Civil, en el Ministerio	Idem.
25 octubre...	D. José Gallego Gallego	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de León	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Zaragoza	Idem.
28 octubre...	D. Antonio Miura Casas	Jefe Superior de Administración Civil, en el Ministerio	Jefe Superior de Administración Civil, Secretario general del Gobierno Civil de Alava	Idem.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.*

La Dirección General de Correos y Telecomunicación anuncia subasta para la adquisición de una emisora radioeléctrica de unos 3 Kw.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Adquisiciones y Material de la Jefatura Principal de Telecomunicación, en los Servicios Técnicos de la Explotación (Sección Radio) y en la Jefatura del Centro de Telecomunicación de Barcelona, de nueve a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes a este anuncio, a partir del día siguiente a su publicación.

La subasta se celebrará por pliego cerrado a las once horas de la fecha indicada anteriormente en el salón de actos de esta Dirección General. Será presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección sexta y del Delegado del Interventor general de la Administración. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección General. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de pliegos.

Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de acuerdo con la Ley de 17 de octubre de 1940, la cantidad correspondiente al 2 por 100 del importe del emisor y su instalación, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda Pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, o en cédulas de Crédito Local, debiendo, en ambos casos, acompañarse resguardo de adquisición de dichos valores.

Las proposiciones serán reintegradas con 4,70 pesetas y redactadas en la forma siguiente:

Don....., que vive en....., calle de....., en nombre propio o en concepto de apoderado de don....., domiciliado en....., visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de un emisor radioeléctrico y su instalación, con estimo a los servicios de Telecomunicación a cargo del Estado, me obligo a llevar a efecto la entrega e instalación, según se detalla en esta oferta, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios, por unidad, que se consignan, lo que haría un total de..... pesetas. El importe total de la adjudicación será satisfecho por libramiento a favor de....., domiciliado en.....

(Con objeto de conocer el importe de la fianza que se debe satisfacer, el industrial totalizará el importe de las partidas.)

Madrid, ..... de ..... de 1954.

(Firma completa del licitador.)

Los licitadores presentarán los documentos siguientes:

- Resguardo de la Caja General de Depósitos.
- Documento que justifique su personalidad.
- Certificado de productor nacional.
- Certificado de hallarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades, según los casos, y en el de Subsidios y Seguros sociales obligatorios.
- Certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 12 de octubre

de 1923, modificado por Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición que reuniendo las condiciones requeridas resulte más económica. Si resultasen dos o más proposiciones para un mismo modelo iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los licitadores de estas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se procederá a determinar por sorteo a cuál de ellos corresponde adjudicar el remate. Este remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el cuatro por ciento del importe de la adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrato.

Todos los gastos serán de cuenta del adjudicatario y entre ellos está el abono de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias de Madrid y Barcelona, sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrato.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel. 4.054—A. C.

## Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 5 de mayo de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora del Carmen en el solar del antiguo Convento de San Agustín en Realejo Bajo (Isla de Tenerife), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Oficina de la Obra de Regiones Devastadas, Palacio del Cabildo Insular en Santa Cruz de Tenerife, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón novecientas setenta y siete mil trescientas diez pesetas con ochenta y siete céntimos (pesetas 1.977.310,87), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen doscientas dieciocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas con quince céntimos (218.565,15 pesetas), queda como cantidad base para

la subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón setecientos cincuenta y ocho mil setecientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos (1.758.745,72 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de treinta y un mil trescientas ochenta y una pesetas con dieciocho céntimos (31.381,18 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados; y
- Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión ..... vecino de ..... calle de ..... número ..... teléfono ..... actuando en nombre ..... (1), enterado del anuncio pu-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..... se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma, y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ..... de ..... de 195...  
El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por puñas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Director general, José Macián.

4.053—A. C.

#### Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de reconstrucción de la Casa Ayuntamiento de Linares (Jaén), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Jaén, Carrera de Jesús, número 13, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de quinientas treinta y siete mil novecientos ochenta y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos (537.987,53 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen sesenta y dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos (pesetas 62.245,39), queda como cantidad base para la subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de cuatrocientas setenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesetas con catorce céntimos (475.742,14 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de nueve mil quinientas catorce pesetas con ochenta y cuatro céntimos (9.514,84 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán,

además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente, no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado, los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados; y

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión ..... vecino de ..... calle de ..... número ..... teléfono ..... actuando en nombre ..... (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..... se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma, y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ..... de ..... de 195...  
El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 6 de noviembre de 1954. — El Director general, José Maclán.

4.052—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones del concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos,

en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Acceptando la renuncia presentada por don Antonio Torroja Miret en su cargo de Presidente titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de Contabilidad de Escuelas de Comercio.

En atención a las razones expuestas por don Antonio Torroja Miret,

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptarle la renuncia que ha presentado en su cargo de Presidente titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Almería, Orense y Zaragoza, que fueron convocadas por Orden ministerial de 14 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de marzo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos la plaza de Profesor auxiliar de «Aerodinámica Racional», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Aeronáuticos con título oficial de la Escuela de Madrid, que lleven por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio instancia elevada al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

1. Título profesional o copia autorizada del mismo.
2. Certificado de haber sido depurado.
3. Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El plazo de presentación será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas.

El nombrado percibirá el sueldo asignado en la categoría, en el Escalafón correspondiente, con cargo al presupuesto de este Departamento y las gratificaciones consignadas en el mismo.

El nombramiento se hará por un período de cinco años prorrogables por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

## Tribunal de oposiciones a cátedras de «Historia» de Escuelas de Comercio

Señalando lugar, fecha y hora en que deberán hacer su presentación ante el Tribunal los señores opositores.

Los señores opositores a las cátedras de «Historia» de Escuelas de Comercio, harán su presentación al Tribunal el día 11 de enero del próximo año de 1955, a las once de la mañana, en el salón de actos de la Escuela Central Superior de Comercio, plaza de España.

Madrid, 16 de noviembre de 1954.—El Presidente del Tribunal, Manuel Ballesteros.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara la forma en que ha de darse cumplimiento a la obligación del pago de los aumentos por tiempo de servicio devengados por los trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Hostelería, Cafés, Bares y Similares.

Ilmos. Sres.: Las consultas promovidas ante este Centro directivo en relación con la obligación del pago de los aumentos por tiempo de servicio devengados o a devengar por los trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Hostelería, Cafés, Bares y similares determina al mismo a pronunciarse sobre la forma como ha de darse cumplimiento a dicha obligación.

En su consecuencia, esta Dirección General aclara que la circunstancia de que el artículo 78 de la Reglamentación citada señale como módulo regulador para el cálculo de los porcentajes el sueldo garantizado no tiene más alcance que el de establecer una base indubitada y fija para encontrar la proporción en cada devengo; fuera de esto, es indiferente que lo que el personal cobre del tronco o porcentaje no alcance, cubra o rebasa dicho sueldo, pues siempre y en todo caso los aumentos por tiempo de servicio ha de abonarlos directamente y a su cargo la empresa, sin posible deducción de lo percibido del tronco por el interesado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VVV. II. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1954.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

**Dirección General de Previsión**

*Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Lérida.*

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramiento definitivo en la provincia de Lérida, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de noviembre del año actual y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de julio último, queda rectificad por error material en la siguiente forma: Donde dice:

Endocrinología, Sector de Lérida.  
D. Antonio Díaz Prieto Cassola.  
D. Miguel Cava de Llano.

Debe decir:

Endocrinología, Sector de Lérida:  
D. Miguel Cava de Llano.  
D. Salustiano Estadella Albinana.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 17 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Córdoba.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convoca, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

**Cirugía General:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Traumatología:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Urología:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Ginecología:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Tocología, grupo A):**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Tocología, grupo B):**

Uno vacante para el sector B) de Peñarroya.

Otra vacante para el subsector de Cebra.

**Pediatría-Puericultura:**

Una vacante para el sector B) de Peñarroya.

Otra vacante para el subsector de Cebra.

**Pulmón y Corazón:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Otorrinolaringología:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector B) de Peñarroya.

Otra vacante para el subsector de Cebra.

**Aparato digestivo:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Oftalmología:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector B) de Peñarroya.

**Neuroquímica:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Radiología:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector B) de Peñarroya.

Otra vacante para el subsector de Cebra.

**Endocrinología:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Dermatología:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.

**Odontología:**

Una vacante para el sector B) de Peñarroya.

**Análisis clínicos:**

Una vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector de Córdoba.  
Otra vacante para el sector B) de Peñarroya.

Otra vacante para el subsector de Cebra.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 17 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de diciembre de 1954

Ha de constar de tres series de 52.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 8.981.700 pesetas en 7.501 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	1.000.000
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
10 de 15.000 .....	150.000
1.467 de 2.500 .....	3.667.500
519 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	1.297.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	40.000
2 idem de 10.000 id. id., para los del premio segundo .....	20.000
2 idem de 7.225 id. id., para los del premio tercero .....	14.450
5.199 reintegros de 250 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	1.299.750
7.501	8.981.700

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como va quedado expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—A día siguiente de efectuados éstos, se expandarán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendían los billetes.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.